

263
Ry



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ACATLAN"

**"CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
FEMENILES EN EL DISTRITO FEDERAL".**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALEJANDRA ONTIVEROS SANDOVAL

ASESOR: LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA.



1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM:

Martha, hermana, se que una de tus aspiraciones fue llegar a ser toda una licenciada, por lo que dedico a tu memoria este trabajo.

A MIS PADRES:

Mi agradecimiento eterno por conducirme al estudio y por la dedicación que tuvieron en mi educación.

A MI HIJO ANGEL CRISTOBAL:
*Por haberme dado tantas satisfacciones
como hijo y como estudiante.*

A MI HIJO MIGUEL ALEJANDRO:
*Gracias por venir a conciliar mi vida
emocional y profesional.*

A MI HERMANA LYDIA:
*Mi agradecimiento por
cuidarme siempre.*

A MIS SOBRINOS:

*Para que lleguen a culminar
con éxito sus estudios.*

A MI ASESOR:

*Lic. Dibray, mi eterno agradecimiento
por su asesoría en este trabajo.*

A MIS MAESTROS:

*Por ayudarme a aprender
el Derecho, la Justicia y la
Razón, con la idea de
cada día seguir
estudiando.*

A MI ESPOSO:

*Agradezco tu apoyo y comprensión
pues no es fácil ser madre y profesional.
Gracias por tu amor.*

AL DR. VICTOR M. TELLEZ M.:

*Las gracias por su enorme
ayuda en la realización de este
trabajo.*



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECLUSIVOS
Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL

DIRECCION GENERAL

Ciudad de México, Septiembre 20 de 1994.

OFICIO No. DG/0898/94

C. ALEJANDRA ONTIVEROS SANDOVAL
NAUTLA # 5-11A,
COL. SAN JUAN JALPA.
P R E S E N T E .

Se concede la petición que formula por escrito de fecha 19 de los corrientes, y que consiste en una investigación en los Centros Femeniles de Readaptación Social respecto a las condiciones de los hijos de las internas; en consecuencia se autoriza su acceso al Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, cumpliendo con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., para lo cual deberá de ponerse en contacto con la Lic. Bertina Chávez Franco, Directora del Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

~~A T E N T A M E N T E .~~
~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION~~
~~EL DIRECTOR GENERAL.~~

LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR

MCE*rme

OBJETIVO:

A partir de algunas reformas, no recientes, realizadas a la Constitución Política que nos rige actualmente, se incluyó en el texto del artículo 4 constitucional los postulados en donde establece que el estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización y es de considerarse la importancia de que este derecho se haga extensivo a todos los hijos que los padres, con responsabilidad, decidan procrear, para que en base a estos preceptos el desarrollo físico y mental de la familia sean consientes de que si tienen una vida digna recibirán los beneficios de la asistencia, de la salud y además no cometiendo conductas inadecuadas, los menores tendrán el apoyo a la salud a cargo de las instituciones públicas. Teniendo en cuenta todas estas libertades mencionadas en el citado artículo, considero sería bueno que en un futuro, no muy lejano, se pensara más en las mujeres recluidas que llevan consigo a vivir a su hijos menores, que por beneficio de ellos deberían incrementarse las guarderías para su atención y educación, con personal calificado que favorezca el pleno desarrollo físico y mental de ellos.

Complementariamente, en beneficio de la sociedad, trataremos someramente lo referente a los derecho constitucionales ya invocados, proponiendo su reglamentación en las leyes y reglamentos respectivos.

"CENTROS DE READAPTACION SOCIAL FEMENILES EN EL DISTRITO FEDERAL".

OBJETIVO.

CAPITULO PRIMERO.

	Pág.
<i>1.- Delincuencia Femenina.</i>	3
<i>1.1.- Fuentes del Derecho Penitenciario.</i>	7
<i>1.2.- Ciencias auxiliares y complementarias del Derecho Penitenciario.</i>	13
<i>1.3.- Estudio del delincuente.</i>	20
<i>1.4.- Sistemas Penitenciarios.</i>	25
<i>1.5.- Lenguaje Delincuencial (caliche).</i>	31

CAPITULO SEGUNDO.

<i>2.- Servicios médicos.</i>	34
<i>2.1.- Instalaciones adecuadas.</i>	37
<i>2.2.- Enfermedades venéreas.</i>	43
<i>2.3.- Planificación familiar.</i>	50
<i>2.4.- El problema de la sexualidad en las prisiones.</i>	52
<i>2.5.- Sanidad adecuada.</i>	56

CAPITULO TERCERO.

<i>3.- Diferencias entre procesados y sentenciados.</i>	59
<i>3.1.- Centros de Readaptación Social Femeniles en el Distrito Federal.</i>	67
<i>3.2.- Peligros a que están expuestas las internas.</i>	82
<i>3.3.- Grupos delincuenciales.</i>	86
<i>3.4.- Libertad condicional o libertad preparatoria.</i>	90
<i>3.5.- El rechazo social.</i>	97

CAPITULO CUARTO.

<i>4.- Personal de un penal.</i>	100
<i>4.1.- Personal ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia.</i>	102

<i>4.2.- Límites al Derecho Penitenciario.</i>	107
<i>4.3.- Observación y clasificación del establecimiento penitenciario.</i>	114
<i>4.4.- Consejo técnico interdisciplinario.</i>	120
<i>4.5.- Selección y capacitación del personal penitenciario.</i>	125

CAPITULO QUINTO.

<i>5.- Ayuda a liberados.</i>	129
<i>5.1.- Normas mínimas de readaptación a sentenciados.</i>	131
<i>5.2.- La retención.</i>	133
<i>5.3.- El tratamiento pre-liberacional.</i>	138
<i>5.4.- El reglamento interno de los centros penitenciarios.</i>	140
<i>5.5.- Asistencia penitenciaria y postpenitenciaria.</i>	144
<i>5.6.- Patronato para reos liberados.</i>	147

CONCLUSIONES.	152
----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	155
----------------------	-----

CAPITULO PRIMERO.

1.- DELINCUENCIA FEMENINA.

En el presente capítulo, como su propio título lo dice, trataremos el tema de la delincuencia femenina, conscientes de que el propósito del mismo no es realizar un tratado ni un manual al respecto, toda vez que la amplitud e interés del tema se prestan para ésto. Es claro que la delincuencia no es un fenómeno social, un acto o circunstancia privativa de la mujer por lo que parecerá extraño el que sólo se trate el tema relativo a éllas, por lo que reitero que al tratar el tema de la delincuencia podrían incluso escribirse verdaderos tratados que necesariamente los límites de este trabajo, por lo que consiente de la importancia y trascendencia del tema y consiente de las limitaciones de este trabajo procedo a formular el presente análisis.

Al tratar el tema de la delincuencia femenina no se puede omitir el hecho de que la mujer como ente biológico y fisiológico tiene su origen natural, canónico y material en la familia, ahora bien, para el propósito de este estudio es necesario estudiar las causas que pueden dar origen al carácter criminogénico, esto es, a la herencia de ciertas características o rasgos que inciden de manera directa e inmediata en la personalidad y perfil de la mujer en este caso.

En este orden de ideas es por demás sabido que el alcoholismo, la promiscuidad sexual (en el hombre y la mujer), la drogadicción, la prostitución, bajo status social y cultural, son factores que entre otros pueden llegar a colocar a la mujer en el camino delictivo. En este sentido la autora Carolina Ramírez, ha manifestado: "La familia desintegrada es considerada como aquella en la cual falta alguno de sus cónyuges por muerte, divorcio, separación o abandono; la familia semi-integrada es aquella en la cual los cónyuges viven juntos pero no cumplen su función adecuadamente y la familia integrada es en la cual los cónyuges viven y cumplen sus funciones adecuadamente, es decir, son funcionales hacia la sociedad.

Podemos deducir que la delincuencia y en concreto, el delito, no son situaciones privativas de ningún estrato social ni siquiera es directamente inherente a la cuestión de casta". 1

De acuerdo a la investigación de la autora citada se puede deducir que las condiciones familiares influyen en el aspecto psicológico de la mujer ya que los ejemplos llegan a formar, entre otros, el yo padre y el yo adulto, en la personalidad psicológica del ser humano siendo en este sentido el

1.- Ramírez, Carolina. Trabajo Social y las Relaciones Sociales del Interno. Memorias del primer congreso mexicano de trabajo social criminalológico y penitenciario. México 1984, p.p. 94 y 95.

primero de los mencionados el que más arraigo tiene caso indistinto si es hombre o mujer. pues es sabido que tanto el hombre puede adquirir conductas desviadas por una madre impositiva, como por un padre alcohólico o drogadicto y en sentido inverso una mujer puede de la misma forma adquirir conductas derivadas de los ejemplos negativos, ya sea por convicción u obligación hábitos o manifestaciones exteriores de voluntad contrarias al derecho, en el caso a estudio.

Otros factores sociales externos que llegan a influir en la conducta de la mujer y que en su caso desencadenan la delincuencia femenina son: el extracto social bajo (pobreza, miseria, prostitución), la falta de cultura y por consiguiente la falta de principios morales. Todo este cúmulo de circunstancias provocan en ocasiones, que la mujer llegue a formar no una vida familiar adecuada, sino que lleguen a tener simultáneamente dos o más parejas y peor aún siendo madres solteras, así como hermanos de diferentes padres en las mismas circunstancias.

En el caso ya mencionado hay ocasiones que los hijos, por circunstancias biológicas y genéticas, heredan de la madre estímulos psicofisiológicos que de no ser superados en el futuro determinarán la existencia de círculos viciosos y por consiguiente de conductas delictivas. Una vez que la mujer, derivado de los factores internos y externos ya comentados, llegan a cometer

alguna conducta tipificada por las legislaciones punitivas, y es privada de la libertad, sometida a un proceso de investigación, integración e instrucción, en el caso de que la misma se encuentre en estado de gravidez, que es el caso que en particular forma parte del objeto de este trabajo, requiere un trato y atención diferente de aquellas mujeres privadas de la libertad que no se encuentran en esta circunstancia.

En relación a lo anterior tenemos que los primeros meses de gestación fundamentales para la formación del futuro ser, resultan hasta cierto punto intrascendentes para nuestra legislación y sistemas penitenciarios, siendo el caso que hasta el octavo mes de embarazo la mujer sujeta a proceso es trasladada del Reclusorio Preventivo Femenil en que se encuentre al Centro Femenil de Readaptación Social, con sede actual en Tepepan Xochimilco, con objeto de ser sujeta a observación, preparación y programación para el futuro parto, circunstancia que acontece toda vez que en los Reclusorios Preventivos Femeniles no se cuentan con las instalaciones adecuadas tales como salas de expulsión, siendo el caso que después del alumbramiento, salvo excepcionales casos de gravedad son trasladadas al Reclusorio Preventivo Femenil de procedencia. Ahora bien, el hecho de que una mujer de a luz estando privada de su libertad, será una circunstancia en la cual repercutirá en la formación de este ser ya que psicológicamente ya está dañando al feto y tomando en cuenta que

adicionalmente va a presenciar otras conductas ya al nacer, conductas externas tales como lesbianismo y en general un ambiente de malos hábitos como el tabaquismo, que son éstos desfavorecidos por la falta de convivencia de la mujer con su pareja.

Circunstancia agravante de la delincuencia femenina, es el nacimiento de hijos de madres recluidas en los centros de readaptación social femenil, ya que es un hecho que generan más gastos al Estado.

También por un estudio realizado por las trabajadoras sociales de estos centros se ha llegado a saber que estas mujeres dan a sus hijos unas condiciones de vida intrahumanas y que ellas viven mucho mejor que en sus propios hogares, ya que la mayoría viven en ciudades perdidas sin ningún servicio, y por lo tanto sin trabajo ni sostenimiento de una pareja o algún familiar.

1.1.- FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

En este apartado debemos reflexionar acerca de lo que es una fuente del derecho, así recordamos que la fuente del derecho es aquella circunstancia, situación, figura, y en general todo aquello que va a ser la base para

la creación o promulgación de una nueva norma de derecho. En el caso a estudio debemos limitar la amplitud del tema para estudiar sólo aquellas cuestiones que darán origen a una norma de Derecho Penitenciario.

Más o menos determinado lo que es aquélla que da origen a la norma, debemos conocer qué es el Derecho Penitenciario, a efecto de poder estar en posibilidad de distinguir y diferenciar cuándo efectivamente podemos estar en presencia de una fuente de esta especialidad del Derecho y no de otra o del "Derecho Común":

Así tenemos que los Juristas Cuevas Sosa y García de Cuevas, han sostenido al respecto que el derecho Penitenciario es: "Conjunto de normas Jurídicas que regulan la ejecución de las Penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el Interno". 2

Esta definición desde mi punto de vista resulta poco afortunada por ser genérica y no somera. Efectivamente mencionan los autores citados que la disciplina que pretenden definir regulan las penas y medidas de seguridad omitiendo precisar en qué consiste básicamente esa regulación, por lo que considero la misma puede llevarse a cabo mediante el

2.- Cuevas Sosa, Jaime e Irma García de Cuevas, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, 1977, México, Primera edición, P.P. 18 y 19.

establecimiento de reglas y procedimientos entre otras que estudiaremos en el desarrollo del presente trabajo.

Ahora bien, creemos que el Derecho Penitenciario no es limitativo al tratar exclusivamente la etapa de ejecución de una pena o medida de seguridad, esto es, que sólo tenga operatividad y aplicación hasta el momento de que un Organismo Jurisdiccional determine la sanción o corrección aplicable a una persona determinada, pues este criterio deja de contemplar que existe, en algunos casos, la prisión preventiva, esto es el aseguramiento del probable delincuente mientras se instruye el correspondiente proceso, así como también deja de considerar los arrestos administrativos aplicables por desacatos a ordenes judiciales, por ejemplo.

Al analizar el concepto antes mencionado de que se regula la relación jurídica entre el Estado y el interno, nos lleva a reflexionar el porqué de la relación entre un sujeto y precisamente el Estado. En este sentido se debe considerar que desde la época más remota la facultad de reglamentar y dirigir las cuestiones restrictivas de la libertad, han sido reservadas como una facultad omnimoda para el Estado, en virtud de que pensar o permitir lo contrario sería retroceder en el avance jurídico y volver a la época en que cada

quien manejará la justicia a su muy particular conveniencia. Tomando en consideración que en nuestro país se ha distinguido por constituir un Estado de derecho, en el cual la actividad estatal se encuentra sometida a la Ley suprema.

Tenemos como una fuente del Derecho penitenciario al artículo 18 Constitucional donde establece: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base a los sistemas de Readaptación Social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la república, o en el fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". 3

En este artículo se menciona como una fuente del derecho penitenciario dicho artículo ya que de él se desprende que el tratamiento de menores infractores será especial; posteriormente hace referencia a los reos de nacionalidad extranjera en donde por medio de la extradición y los convenios que

se celebren internacionalmente podrán ser trasladados al país de su origen y esto podrá ser llevado a cabo a través del Ejecutivo Federal, con el apoyo de las Leves Locales y con la Secretaría de Gobernación y Secretaría de Relaciones Exteriores.

La fuente más importante para el Derecho Penitenciario es sin duda alguna la "LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS". Es importante mencionar que esta Ley fue decretada por el entonces presidente Luis Echeverría Alvarez, que consta de seis capítulos y cinco artículos transitorios, misma que ya tiene veinticinco años de su creación y por consiguiente hasta la fecha no ha sido reformada mas que su artículo tercero en 1984, razón por la cual se puede considerar un tanto incompleta ya que no ha sido innovada de acuerdo a la dinámica y transformación de los fenómenos sociales humanos, ya que en la actualidad se viven circunstancias muy diferentes a las que fueron motivo de su creación, por lo que considero que los legisladores deberían crear artículos o disposiciones legales donde se hable de la mujer embarazada, ya que sólo en el capítulo tercero, artículo sexto, se hace mención que las mujeres quedarán reclusas en los lugares separados de los destinados a los hombres. Por tal motivo se debería legislar acerca del tema con antelación mencionado, porque el solo hecho de que una mujer tenga a un hijo dentro de un penal viviendo con ésta, no es motivo para que la misma sea tratada de diferente manera a las demás, sino por el contrario deberían establecerse a modo de

medidas de represión de estas circunstancias, el establecimiento de penas mas elevadas o circunstancias agravantes de las mismas.

El Jurista JAIME CUEVAS SOSA, al referirse al mismo tema de las Fuentes del derecho Penitenciario señala que: ". . . los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Fuero Común, en el Código adjetivo para el Distrito Federal se reglamenta debidamente esta materia. El Código Penal para el Distrito Federal, en el título sexto trata de Ejecución de la pena . . .": 4.

Efectivamente, los Códigos de procedimientos Penales reglamentan lo referente a la ejecución de las sentencias, aunque por nuestra parte consideramos que la reglamentación de este tema debe ser objeto de estudio en una como la Ley específica y no solamente en un apartado, título o capítulo de una Ley compleja, toda vez que es en realidad las condiciones humanas de una persona lo que al efecto se debe reglamentar.

1.2.- CIENCIAS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Tomando en cuenta la importancia que como una

4.- Cuevas Sosa, Jaime. Ob. Cit., págs. 84-85.

disciplina autónoma tiene el Derecho Penitenciario y prescindiendo de la idea de que se trata de una cuestión o tema complementario de otras disciplinas, Jaime Cuevas Sosa, establece que el mismo busca el auxilio de ciencias diversas Psicología Jurídica, la Sociología Criminal, la Antropología Criminal y la Psiquiatría criminal.

De la misma manera dicho jurista al efecto señala que: "El Derecho Penitenciario y la Criminología se complementan. Las dos ciencias persiguen la Readaptación Social de quienes han cometido delitos". 5.

Ahora bien, al efecto cabe hacer la mención que la criminología como disciplina tiene un ámbito de aplicación amplio, esto es, que su función y aplicación no solo se limita a buscar la readaptación social de los que han cometido ilícitos, mas el entrar al estudio de su compleja función rebasaría las limitaciones de este trabajo, por lo que sólo mencionamos lo referente a su relación con el Derecho Penitenciario.

Ahondando en el tema de las ciencias que auxilian y complementan al Derecho Penitenciario, se ha mencionado a la Psicología

5.- Cuevas Sosa, Jaime. Ob. Cit., pág. 87.

Jurídica, ciencia que ha sido motivo de estudio por parte de los doctores José María Codón e Ignacio López Saiz, quienes al respecto señalan: "... Esta ciencia es aplicada a la Ley y al Derecho. Hoy ha recibido un impulso extraordinario para la llamada Psicología Profunda. Término que se emplea para designar la Psicología del inconsciente que ha llegado a ser un fructífero campo de enorme interés jurídico, descubierto por el psicoanálisis e iluminado a veces por él con tal intensidad, que ciega y desorienta.

Las diferentes escuelas del Psicoanálisis tienden a explicar las motivaciones muchas veces inconscientes y, por lo tanto, desconocidas del sujeto para conductas y actos, tanto normales como patológicos y hasta delictivos": 6.

De los conceptos anteriores se desprende la importancia que tiene para el Derecho Penitenciario el auxiliarse de ciencias como la antes referida, la cual nos conduce al conocimiento de los antecedentes, recuerdos, herencias y otras circunstancias que de manera directa influyen en la conducta del individuo, incluso a veces sin que el mismo lo sepa, para realizar actos diversos de los cuales en especial interesan los antisociales. Pues bien,

6.- Codón, José María y López Saiz, Ignacio. Psiquiatría Jurídica Penal y Civil. Tomo I. Ediciones Aldecoa, S.A. Tercera Edición 1968. Pág. 93.

consideramos de enorme ventaja el poder conocer, gracias a la Psicología Jurídica, la influencia subjetiva de la persona que ha cometido algún acto ilícito pues con ello se logrará orientar, concientizar al mismo, superar en su caso esas influencias y llegar a la transformación o adecuación de su conducta tanto a la normatividad legal como a la armonía social.

En cuanto a la Sociología Criminal, se ha establecido que la misma debe ocuparse entre otras cosas de las influencias sociales internas y externas que de alguna manera pueden influir en cuanto a orillar al sujeto a delinquir, así como aquellas que pueden favorecer o impedir su rehabilitación.

En este sentido se ha mencionado que para entender mejor esos factores debe entenderse las diversas clasificaciones que respecto a los delincuentes se han realizado, así por ejemplo el italiano Enrique Ferri, ha efectuado una clasificación que los agrupa en delincuentes locos, natos, habituales, pasionales y ocasionales, considerando que los tres primeros son los que representan mayor grado de peligrosidad, mientras que los dos últimos son considerados en menor grado y con mayores posibilidades de rehabilitación.

Dentro de las diversas publicaciones de estudios realizados en cuanto al tema que nos ocupa, en la Revista Temática de

Criminología, se ha citado lo siguiente: "La Sociología Criminal debe realizar efectivas investigaciones, promover análisis que estén apegados a la realidad que se vive en los reclusorios. La Sociología Criminal tenderá a realizar estudios de las conductas antisociales y con ello deberá encontrar las causas y factores que producen el fenómeno criminológico. El estudio de las conductas desviadas y la prevención de las mismas son básicamente la función de esta rama de la sociología, esta intenta describir y explicarlas, situarlas en un momento y en un lugar determinado ...": 7.

Un punto importante se toca en los conceptos anteriores, pues es una realidad que las instituciones juegan un importante papel en la conducta del individuo y ante todo debe procurarse que las mismas influyan de manera positiva, mas aún tratándose de Instituciones Públicas. Ahora bien, dependiendo de la realidad que prevalezca en los centros penitenciarios dependerá en gran medida la facilidad o dificultad para regenerar al hombre o mujer que ha cometido un ilícito. Así las cosas, si en virtud de una conducta desviada o indebida la persona deberá tener como su segundo o actual hogar un Centro Penitenciario, deberá ante todo procurarse un ambiente externo óptimo, esto es, positivo como coadyuvante a la regeneración del ser humano.

7.- Criminología, Revista Temática, Dirección de Gobernación, Departamento de Readaptación Social, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Año 16, Toluca México 17 de Mayo de 1978, Pág. 132.

En cuanto a la ANTROPOLOGIA CRIMINAL considerada como una ciencia auxiliar del Derecho penitenciario, tenemos que Cesar Lombroso la definió como: "El estudio médico-biológico y Psicológico del delincuente". 8.

De acuerdo a la definición de Cesar Lombroso, se puede apreciar que estamos en presencia de una de las mas completas y complejas ciencias auxiliares del Derecho Penitenciario, además de interesante que evidentemente contribuyen con dicha ciencia a determinar las causas, efectos y remedios de la delincuencia en general.

Dicha ciencia se encarga de estudiar, por ejemplo, la existencia de posibles taras degenerativas que de alguna manera posteriormente influirán en el comportamiento de la persona haciéndola antisocial, aunque finalmente dicha ciencia llegue a coincidir con otras disciplinas en cuanto a la forma de clasificar a los delincuentes en natos, locos, epilépticos, habituales, ocasionales y otros.

La ciencia en comento de alguna manera se encarga

de realizar un estudio histórico del delincuente en los aspectos médico, sociológico y psicológico a efecto de lograr entender, no justificar, su conducta y tratar de establecer posibles soluciones al respecto persiguiendo al igual que las demás ciencias auxiliares del derecho penitenciario la readaptación social de los sentenciados.

Otra importante e interesante ciencia auxiliar es la Psiquiatría Criminal, misma que ha sido tratada por GUNTHER KOISER, de la manera siguiente: "La Psiquiatría Criminal se ha ocupado tradicionalmente con la mayor intensidad de la personalidad del delincuente al estudiar el problema de los fenómenos psíquicos, de ahí que se ha considerado como el núcleo de la criminología en cuanto a ciencias": 9.

De los conceptos anteriores se desprende que otras ciencias auxiliares del derecho penitenciario se encargan de estudiar aspectos externos de la conducta y ocasionalmente los internos, así como sus antecedentes, pero la Psiquiatría Criminal se encarga de estudiar los aspectos

9.- Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Científicos. Gunther Koiser. Traducción de la segunda edición alemana por José Besloch Zimmerman, Ed. Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1978. Pág. 115.

intrínsecos. esto es. los efectos. marcas o estigmas internos que conforman la personalidad del delincuente. sin importar el antecedente o el origen del mismos. ya sea familiar, social u otro. para ocuparse de la trascendencia e incidencia de los mismos en el ser humano sujeto a estudio. En resumen dicha ciencia se encarga de estudiar los efectos internos que producen los factores tanto internos como externos en el delincuente.

1.3. ESTUDIO DEL DELINCUENTE.

Basados en estudios, comentarios, disposiciones legales establecidas y otros aspectos formulados por Juristas, Sociólogos, Antropólogos, Psiquiatras y demás profesionales que participan de manera directa o indirecta a la formación, establecimiento y vigencia del Derecho Penitenciario, tenemos que el estudio del delincuente debe efectuarse tomando en cuenta tres importantes cuestiones que son: la identificación, sus datos o antecedentes antropológicos y sus antecedentes familiares.

En cuanto a la identificación del delincuente en forma general, esta se lleva a cabo mediante la llamada "ficha signalética". En este sentido debemos entender aquélla como el documento donde se "marca" o

"señala" al delincuente. esto es. tratase del documento en el cual se hacen constar todos y cada uno de los rasgos físicos característicos de la persona, tales como señas particulares y otros.

Por lo que hace a los datos antropológicos. Sergio García Ramírez, ha señalado: "... como en todas las consideraciones científicas el "encasillar" a la interna en una u otra de las clasificaciones antropológicas es de primera importancia, ya que estaremos en posibilidad de conocer los criterios de las diversas internas, pues como es sabido el pertenecer a un grupo o a otro nos permite conocer las diferencias que existen entre éstas, tanto morfológicas como funcionales y psicológicas". 10.

Tratándose de los antecedentes familiares, los mismos resultan ser importantes pues al efecto se debe remitir el estudio al tipo de familia a la que la mujer delincuente pertenece. así como sus antecedentes y costumbres de cada uno de los miembros que la integran. En este sentido García Ramírez expresa: "... del estudio de la personalidad de la interna, fundamentalmente el conocer los antecedentes hereditarios, patológicos y por lo tanto todas aquellas enfermedades ya sean mentales o nerviosas, causadas por intoxicaciones agudas

10.- García Ramírez, Sergio. Represiones y Tratamiento Penitenciario a Criminales. Editorial Logos, S.A. 1962. Pág. 70

o crónicas, o bien infecciosas como la sífilis o la tuberculosis, por ejemplo, y aquellas manifestaciones que son capaces de alterar los genes y cromosomas, que dan lugar a herencias nocivas para los descendientes ... el conocer las condiciones sociales y económicas de la familia, para estar en condiciones de determinar si la interna ha disfrutado del mínimo indispensable para su desarrollo, escuelas frecuentadas, de qué amigos se ha rodeado, sus costumbres, educación recibida de sus padres y compañeras, etc., permite tener una idea mas o menos amplia de la forma de ser de la interna, lo que piensa, su forma de reaccionar ante su familia, amigos, profesores, etc." 11.

En este sentido debemos reconocer que el estudio de los antecedentes familiares de una interna es de suma importancia ya que de alguna forma se podrá tomar en cuenta dicho estudio, por ejemplo, para la individualización de la pena que en su caso se aplique, ya que las influencias externas que de alguna manera contribuyeron a la formación y manera de actuar de la interna deben ser entendidas con el objeto de determinar si realmente existe una clara idea o conocimiento del hecho delictivo y sus consecuencias, o si por el contrario existió ignorancia o desconocimiento del mismo, pues evidentemente a ambos casos no procedería aplicar igual sanción.

11.- García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 71 y 72

De igual manera como los antecedentes familiares de una interna son importantes, también lo son los personales, pues debe estudiarse instrucción escolar, su habilidad para desarrollar algún empleo o si se trata de una persona ociosa. Refiere Sergio García Ramírez, que "... Se debería tener datos fehacientes sobre las enfermedades que la interna sufrió durante su infancia (sarampión, escarlatina, viruela, parálisis, etc.), o si ha sufrido alguna enfermedad infecciosa (blenorragia, sífilis, tuberculosis, paludismo, etc.), ya que está debidamente comprobado que en muchas ocasiones pueden ser las causas de que la mujer cometa algún delito". 12

Por nuestra parte pensamos que es más frecuente el que una mujer llegue a infringir las leyes penales, por ejemplo, cuando la misma carece de una actividad habitual que la mantenga ocupada y le permita desarrollarse y relacionarse con los demás congéneres.

En cuanto a la vida delictuosa, se ha sostenido la conveniencia de integrar el llamado "expediente penitenciario" en el cual deberá registrarse toda la información respecto a las circunstancias en las cuales la interna

12.- García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 75 y 76.

infringió las leyes represivas. pues aspectos tan importantes como el saber si al cometer el ilícito lo hizo sola. por propia iniciativa, a instancias de alguien, compelida o auxiliada por otras personas, todo esto a efecto de determinar que tan viable o compleja sería la readaptación de la interna.

De igual manera debe efectuarse el exámen clínico y formar el expediente respectivo. lo que traerá como consecuencia que por una parte se cuide la salud de la interna mediante el tratamiento necesario y adecuado, en su caso, así como el que se conozcan las enfermedades que haya padecido a lo largo de su vida y poder determinar si las mismas afectaron su metabolismo psíquico o biológico y si esa afectación de alguna manera directa o indirecta contribuyó para la realización de la conducta delictiva.

Resulta importante complementar el estudio de la interna mediante notas psíquicas que en su caso revelarán la existencia o no de sentimientos diversos, como son la piedad, el amor, la amistad, la justicia y otros, que de igual manera determinarán el grado de peligrosidad y las posibilidades de readaptación.

Respecto a la peligrosidad de una interna GARCIA RAMIREZ, sostiene: "... para el examen de la peligrosidad se necesita siempre buscar

con mayor claridad las razones que han podido provocar el desarrollo de una idea delictiva o una tendencia al delito, mas o menos prepotente, pasiva o dinámica, al igual que las razones que han provocado la ruptura de resistencia individual". 13

Efectivamente, siempre resulta importante el conocer la personalidad de la interna, así como las circunstancias que rodearon su conducta delictiva, a efecto de determinar con precisión si la misma se debió a instintos o impulsos propios de ella o si por el contrario los hechos fueron ejecutados bajo un estado emocional de ofuscación, por ejemplo, que transitoriamente la hacen irracional.

1.4.- SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Al entrar al estudio de los sistemas penitenciarios, debemos recordar que en tiempos remotos no existía la privación de la libertad como pena, toda vez que en la antigüedad se aplicaban sanciones o penas consistentes en infringir un sufrimiento al delincuente, así tenemos que se aplicaban los azotes, el sacrificio humano, el empalamiento y otros.

13.- García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 89.

Al ir progresando la humanidad e irse concientizando del respeto que se debe a la vida humana y la integridad física, se adoptaron otros medios, tales como el destierro, aunque paralelamente existían tribunales como el "santo oficio de la inquisición".

Uno de los antecedente importantes que encontramos en el caso concreto de nuestro país, aparece con la creación de los primeros centros penitenciarios, como lo fue la prisión de San Juan de Ulúa, la de Belem, en Guadalajara la Prisión de Oblatos y más modernas como el "Palacio Negro" de Lecumberrí, construida a iniciativa del entonces mandatario Porfirio Díaz.

Respecto a los sistemas penitenciarios, tenemos que en los mismos se aplican diversos métodos o sistemas de tratamiento y clasificación de los internos, así tenemos que la C. Concepción Arenal, manifiesta al respecto: "Actualmente se aplica el tratamiento progresivo técnico como un conjunto de conceptos clínicos tendientes a conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder el carácter aplicativo, su finalidad primordial tiende a evitar la reincidencia, es uno de los aspectos más enigmáticos del Derecho Penal": 14

14.- Arenal, Concepción. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, segundo ejemplar, tomo 2, México 1973. Págs. 130 y 131.

Es interesante ver, que no obstante la sola mención de términos como prisión, penitenciaría y otros, despiertan sentimientos de temor, rechazo, inseguridad, los sistemas penitenciarios adoptan como una de sus preocupaciones el no perder de vista la evolución de los internos y coadyuvar a la prevención del delito y la reincidencia. Por tales razones, es de destacar la importancia de tratar de conocer o al menos mencionar someramente esta disciplina.

Dentro de los sistemas penitenciarios existen también el llamado de clasificación, que consiste en el encierro de la interna, tomando como base sus características criminógenas, esto es, por ejemplo juntar ladronas con ladronas, adultas con adultas, jóvenes con jóvenes, asesinas con asesinas, así mismo se toma en cuenta su grado de moralidad o degeneración.

Así mismo, se llegó a instituir el sistema llamado "celular" del cual Luis Marco del Pont, detalla lo siguiente respecto a sus características: "consistían en tener 23 horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que la presa haría en su celda sobre el mal cometido ...” 15

Este aberrante sistema, evidentemente violatorio de los mas elementales derechos humanos, fue inclusive contemplado por el Código Penal de 1871, aunque afortunadamente sus principios ninguna aplicación tienen en la actualidad.

Otro sistema penitenciario conocido fue el Auburniano, mismo que el propio Luis Marco del pont, describe de la siguiente manera: “ ... Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben intercambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros (...) Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes. A veces se penaba a todo el grupo donde

15.- Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario, primera edición, México 1984. Cárdenas Editor y distribuidor. Págs. 135 y 136.

se había cometido la falta y no se salvaban ni los locos, ni los que padecían ataques. No se les permitía tener contacto exterior, ni recibir la visita de sus familiares". 16

Debido básicamente a lo cruel de sus procedimientos, dicho sistema tuvo poca propagación en el mundo, siendo el caso que en México, se tienen nulos antecedentes de aplicación de dicho sistema.

Otro de los sistemas penitenciarios que han existido, es el llamado All Aperto, esto es, al aire libre, el cual se describe de la manera siguiente: "... rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a mediados del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las prisiones de Aquél continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. (...) El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencias de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se les modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza". 17

16.- Marco del Pont, Luis. Ob. Cit. Págs. 135 y 136.

17.- Ib. Idem.

Este sistema que evidentemente marca un adelanto en lo que a sistemas penitenciarios se refiere, no escapa a la distorsión de sus finalidades y a las críticas que en consecuencia se generan. No obstante con algunas variantes y adecuaciones a la vida social actual, en México se dice que se adopta por primera vez ese sistema con la construcción del penal de máxima seguridad en Atmoloaya de Juárez, Estado de México, aunque cabe mencionar que los actuales sistemas de esta ciudad de México, no son completamente cerrados.

En este rubro cabe mencionar lo que algunos tratadistas han dado en llamar los "otros sistemas de libertad", destacando entre ellos las colonias penitenciarias, respecto de las cuales Sergio García Ramírez señala: "La colonia Penal de Islas Marias, ubicada en el archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico a la altura del Puerto de Mazatlán y compuesta de varias islas se destinó a colonia penitenciaria en la época del Porfiriato (...) se estableció un sistema progresivo en los períodos para el cumplimiento de la pena-prisión de los reos federales o del orden común, conforme determinara la secretaría de Gobernación. Los internos pueden convivir con sus familiares y equivocadamente se ha indicado que es una prisión abierta (porque se puede circular libremente dentro de la misma) cuando en realidad es de máxima seguridad (como todas las colonias rodeadas por el mar). 18

18.- García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 186 y 187.

En cierta manera consideramos que debe tenerse como prisión abierta, aquella que carece de las tradicionales rejas y ofrece a los internos cierto margen de libertad de movimientos y desplazamientos, aunque en cierta forma también es acertada la observación de García Ramírez, en cuanto a que se trata de una prisión de alta seguridad.

1.5.- LENGUAJE DELINCUENCIAL. (CALICHE).

Al iniciar este tema, no deja de llamarnos la atención que los tratadistas encuadran el llamado caliche como lenguaje delincuencial, cuando en el desarrollo del tema se pone en evidencia que la utilización del mismo no es privativo de los delincuentes, ni de alguna escata social en particular.

Debemos entonces de considerar que el lenguaje no es el único, pero si uno de los más eficaces medios de comunicación, más rápido de utilizar y mas frecuente. Incluso se considera que las palabras son una forma de vertir los pensamientos, aún en la soledad, llegando incluso en tales circunstancias a hablar consigo mismo en voz alta.

Respecto al lenguaje utilizado en las prisiones los tratadistas Neuman Irizum, han manifestado: Los internos en las prisiones usan su

propio lenguaje, que en algunos países se llama caló (México y Colombia) o lunfardo (Argentina) para entenderse entre ellos, sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio (...). El caliche en México es parte integrante del mundo delincencial, de ese ambiente donde se desenvuelven los constantes transgresores de la Ley. También lo es de otras esferas, independientemente de que el comportamiento se adecue a un tipo penal determinado y por ello las que lo integran no deben ser calificadas como delincuentes, porque la realidad acusa que utilizan esas expresiones, lo cual confirma el viejo refrán de que ni son todos los que están ni están todos los que son". 19

El caliche o lenguaje delincencial, generalmente es utilizado de manera ocasional y selecta, esto es, que normalmente el sujeto que lo emplea escoge el lugar, el momento o la palabra que mas le agrada o se adecua a las circunstancias.

Evidentemente el caliche es una degeneración de la lengua española o castellano, en nuestro caso, que se utiliza en muy diversos niveles sociales con afanes de notoriedad, gracia u originalidad.

19.- Neuman Irurum, Elias y Victor, La sociedad Carcelaria, Buenos Aires 1968, Ediciones de Palma, Pág. 78.

Resulta que dicho lenguaje la mayoría de las veces se enfoca a los aspectos sexuales, las bebidas alcohólicas o las drogas, llegándose a incluir o entre mezclar los alburas o frases de doble sentido.

Aunque reiteramos que se utiliza no solo por los delincuentes y por una clase social en particular, se acentúa su empleo en las esferas sociales con carencias económicas e índice cultural bajo o nulo, en donde se llega a utilizar con el objeto de ser reconocidos o aceptados en las pandillas o palomillas. Finalmente no podemos dejar de mencionar que dicha forma de comunicación puede llegar a emplearse por personas de cualquier estrato social accidentalmente.

CAPITULO SEGUNDO.

2.- SERVICIOS MEDICOS.

Como hemos podido apreciar a lo largo del presente trabajo, los servicios médicos juegan un papel importante dentro de los Sistemas Penitenciarios, del Derecho Penal, de la Medicina Forense y más recientemente de los Derechos Humanos.

Es sabido que el Derecho a la salud se ha instituido ya desde hace algunos años como una garantía Constitucional, reservándose al Estado el establecimiento de las reglas, medidas y cualquier reglamentación al respecto, a efecto de que toda persona en general, privada o no de su libertad tenga acceso a los "servicios médicos" y a la preservación de la salud.

En virtud de que el tema del presente trabajo además de muy interesante es también extenso, debemos limitarnos al estudio de dichos servicios pero sólo por lo que se refiere a los Centros de Readaptación Social.

Pues bien, a lo largo de la existencia del Derecho Penitenciario y de los Centros de Readaptación Social, hemos visto que los servicios médicos han sido en alguna etapa deficientes, aunque tales circunstancias sean en ocasiones opacadas por la eficiencia y brillantez de los profesionales encargados de proporcionarlos.

Es claro que el ilustre catedrático universitario Alfonso Quiroz Cuarón. Por ejemplo, llegó a realizar interesantísimos estudios respecto a la personalidad del delincuente y la etiología de su conducta, legando a nuestras generaciones sus obras, sin contar entonces con los avances y tecnología actuales.

Pues bien, dentro de los principios que rigen el establecimiento de los servicios médicos, están el que debe contarse no solo con locales, equipo y materiales de primera calidad, sino hasta con personal altamente calificado.

Respecto a la importancia de los servicios médicos, recogemos la opinión de Guillermo Fajardo Ortiz, quien refiere al respecto: "La administración de la atención médica es la coordinación de esfuerzos humanos y de recursos materiales institucionales para obtener la máxima eficacia que redundará indudablemente en una mejor salud pública, de aquí que la administración de la atención médica sea un hecho social de primer orden, en el que debe considerarse al paciente no solo como problema médico, sino como portador de problemas sociales." 20

Interesante resulta el punto de vista anterior, si tomamos en cuenta que se abstiene su autor de considerar individualmente

20.- Fajardo Ortiz, Guillermo. Teoría y Práctica de la Administración de la Atención Médica y de Hospitales. La Prensa Médica Mexicana. Segunda Edición 1979. Pág. 277.

la cuestión, pues es fácil tratar estos puntos aisladamente como "un enfermo", por ejemplo, sin embargo además de considerarlo un problema de orden público se valora como una conjunción de esfuerzos, incluso institucionales, pues como ya dijimos, por mandato Constitucional se reserva al Estado lo referente al Derecho a la Salud.

Así mismo, se hace una apreciación desde el punto de vista médico y social, ambos aspectos importantes para los efectos de este trabajo, pues es claro que desde este punto de vista debe tenerse en cuenta que una persona puede ser privada de su libertad, pero no de su Derecho a la salud, pues tales penas no existen dentro de nuestro sistema punitivo.

Consideramos que la trascendencia de este punto se encuentra en relación, hasta cierto punto, con la existencia dentro de nuestro Código Penal de tipos penales o delitos como el "peligro de contagio" que resulta ser un problema médico y social.

Rememorando cómo eran los servicios médicos en la última etapa de la existencia de la célebre penitenciaría de Lecumberri, García Ramírez, refiere que en cuanto a su estructura se conservó la planta original, sin embargo agrega: "... el hospital viejo que convertimos en centro de diagnóstico criminológico una vez dictado el auto de formal prisión ... En una nueva zona intramuros funcionaban el anexo psiquiátrico y algunas unidades médicas y quirúrgicas que excedían la capacidad del hospital antiguo. Satisfactoria en determinados aspectos, esta instalación era, empero, demasiado estrecha y pequeña, sobre todo para la permanencia, que podía y

solía ser indefinida, de quienes se hallaban sujetos a suspensión de procedimiento por enfermedad mental". 20

Ilustrativo resulta el relato del Dr. García Ramírez, en el cual describe fielmente la problemática por la que han atravesado los Centros Penitenciarios o ahora llamados Centros de Readaptación Social respecto a los servicios médicos.

Refiere además, que dentro de los problemas de salud que debían ser atendidos en los servicios médicos también se encuentra el de las enfermedades mentales, que importante repercusión tienen o tuvieron en su momento, debido a la insuficiencia de instalaciones y a la citada suspensión de procedimiento por causa de esas enfermedades, cuestión que involucra aspectos médicos y jurídico-sociales.

2.1 INSTALACIONES ADECUADAS.

Trataremos en este punto de comentar lo referente a las instalaciones adecuadas, tanto de los centros de readaptación social genéricamente o en su conjunto y en lo posible por lo que se refiere a las instalaciones médicas, celdas o pabellones.

Este aspecto resulta altamente importante, si tomamos

20.- García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa. México 1979. Pág. 33.

en cuenta que en las instalaciones de un Centro de Readaptación Social se hace concurrir a personas con carácter, costumbres, hábitos, a veces lenguaje y otros aspectos generalmente heterogéneos, es decir muy diversos. Debe tenerse en cuenta además, que en ocasiones la estancia de dichas personas puede durar días, meses o años inclusive, pero como caso más importante aún, debe tomarse en cuenta que en teoría no existen áreas privativas o de privilegio, esto es, que deben de convivir en el mismo lugar unos y otros.

Debe tenerse en cuenta también, que las instalaciones de un Centro de Readaptación social son percibidas por los internos con sus propios sentidos y no se puede engañar o hacer creer fácilmente que existen ventajas o comodidades, cuando en realidad se carece de ellas.

Por nuestra parte es entendible, pero no justificable, que a lo largo de la historia hayan existido y aún a la fecha existan instalaciones poco adecuadas. Efectivamente, sabemos que en la época medieval e incluso en el renacimiento no existía propiamente un Derecho Punitivo, sino mas bien restrictivo y hasta extintivo, pues eran muy usuales la pena capital, la de mutilación o el destierro. En México, en la época colonial y notoriamente durante la existencia del tribunal del "santo" oficio de la inquisición, además de la tortura se aplicaba como pena la confiscación de bienes que grandes ventajas y dividendos dejó a las autoridades eclesiásticas de entonces.

De igual manera se dice que la pena privativa de libertad tiene su origen en el Derecho Canónico y que se empleaba entonces en los conventos y después en castillos con calabozos o fortalezas con prisiones privadas o furtivas, generalmente de orden militar.

Pues bien, esas reminiscencias de prisiones fueron heredadas a las épocas subsecuentes y en el mejor de los casos sólo influyeron sus modelos en la arquitectura y diseño de nuevas prisiones, pero más frecuentemente éstas fueron modificadas, adaptadas o habilitadas supuestamente a las necesidades del momento.

En este sentido resulta interesante el comentario emitido al respecto por el Doctor García Ramírez: "Ciertamente aquellas habilitaciones, en toda la República, son un museo de la miseria, donde los presos viven de cualquier modo, en espesas vecindades a las que llegan sus visitantes en grupos coloridos y dolorosos; donde se desarrollan talleres minúsculos y se instalan cuartuchos separados por mantas, periódicos o cartones, para crear la ilusión de intimidad y alojar sistemas personales de propia conservación en el cautiverio". 21

Por nuestra parte no estamos en contra de la transformación, porque finalmente ni el Derecho, ni la Sociedad ni nada es estático, por lo tanto, tampoco deben serlo las instalaciones o las formas de organización, incluso, de los Centros Penitenciarios o de Readaptación Social.

Sin embargo, es claro que las transformaciones o mejor dicho adaptaciones a estas instalaciones no han caminado a la par con las necesidades, los descubrimientos y la tecnología de la época actual, se han

21.- García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. Pág. 29.

quedado con todos sus buenos propósitos en el rezago y a ese paso llegarán quizá algún día a formar parte de lo que con crudeza, pero con realidad, García Ramírez llama "museos de la miseria".

La existencia de Instalaciones adecuadas tanto del Centro de Readaptación Social visto en forma genérica o en su conjunto, es un problema que incide de alguna manera en la dignidad humana, pero de esta manera ocurre aún más cuando las celdas de la prisión no son las adecuadas.

Se ha sostenido que una celda o dormitorio adecuado estimula de cierta forma la autoestima de las internas, por ejemplo, además de dignificar su calidad de seres humanos. Al respecto tomamos el comentario de Antonio Sánchez Galindo, quien refiere: "... las internas que son un poco o mucho niñas buscarán mejorar su casa si ellas ven en la prisión un aspecto agradable, higiénico y humano ... La vigilancia deberá ayudar a mantener en buen estado toda la Institución, evitando que los letreros proliferen, que la basura inunde la prisión, que haya desorden en las celdas (acumulación de objetos inservibles, imágenes pornográficas, etc.), que las instalaciones higiénicas estén siempre en servicio y que el espíritu de destrucción no impere". 22

22.- Sánchez Galindo, Antonio. Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tercera Edición actualizada y aumentada por Juan Jesús Mora Mora, México 1990. Págs. 36 y 37.

En este punto cabe hacer una observación, si bien es cierto que es importante la existencia de instalaciones adecuadas, no menos importante es la división y separación de las mismas, esto es, las de los hombres y de las mujeres, las de procesadas y sentenciadas.

Cabe recordar al respecto que originalmente (en su promulgación) la Carta Magna que actualmente nos rige hizo una distinción entre los centros de reclusión para procesados y para sentenciados, sin embargo omitió establecer esta misma regla por lo que se refiere a los hombres y las mujeres. Esta omisión provocó que en un solo recinto penitenciario coexistieran secciones, pabellones o crujiás tanto para unos, como para otras, de tal suerte que hasta el año de 1964, la antigua Penitenciaría de Lecumberri albergó a ambos, situación que concluyó, en cierta manera, con las reformas constitucionales del año siguiente y decimos que concluyó de cierta manera porque después de este año siguió funcionando en la crujía L, antes asignada a las mujeres, una sección para detenidas que esperaban fuera resuelta su situación jurídica, esto es, en espera de ver si eran declaradas formalmente presas y al ocurrir tal evento eran trasladadas al entonces Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, comunmente llamada "Cárcel de Mujeres".

Efectivamente, se dice que en la antigua Penitenciaría de Lecumberri, estaba destinada a las mujeres la llamada Crujiá "L", que mas bien tenía un aspecto de gran vecindad, provista de tienda y comedor general, improvisado oratorio y quiosco, que era adornado y cuidado por las internas, aunque las celdas eran más pequeñas, pero menos oscuras e incómodas que las demás. En su favor puede decirse que carecían de planchas de acero interiores y puertas con mirillas.

También se comenta que en la actual colonia penitenciaria de las famosas "Islas Mariñas", existen viviendas y casas familiares e incluso un balneario, escuelas y talleres.

Injusto sería decir que no ha habido avances en cuanto al acondicionamiento de los lugares de reclusión destinados para mujeres, pues desde la creación en 1960 del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, hoy prisión de máxima seguridad, se estableció el pabellón de mujeres con apariencia de casa grande, con bastos jardines y sin rejas.

Es necesario mencionar que dentro de las instalaciones penitenciarias, adecuadas o no, destinadas a las internas, hasta antes de la creación de los actuales Centros de Readaptación Femeniles, que ahora sí albergan exclusivamente mujeres, un problema más se presentaba cuando dichos lugares eran reducidos ante el mayor índice de delincuencia masculina, esto es, ante el mayor crecimiento de dicha población.

Respecto a las instalaciones destinadas a servicios médicos, dentro de los Centros Femeniles de Readaptación Social que se encuentran anexos a los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur, tenemos que los mismos son únicamente "enfermerías", esto es, lugares donde se atienden malestares comunes como dolores de cabeza y otros.

En el caso de las internas que se encuentran en estado de embarazo, en dichos lugares se les realizan chequeos rutinarios para

observar el desarrollo normal de la preñez, ya que cuando se requiere de cirugías mayores o partos, el único hospital general que existe se encuentra en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan Xochimilco.

Dicho Hospital cuenta al efecto con instalaciones adecuadas, como son salas de expulsión, camas colectivas para convalecencia, instrumental moderno, completo y adecuado, además de atención médica de primera calidad.

Este aspecto es importante, si tomamos en cuenta que una mujer interna, en el caso de que no lo estuviera y se encontrara embarazada, tendría que ser atendida en las Instituciones públicas, tales como el IMSS o el ISSSTE, en caso de ser afiliada. En caso contrario deberá asistir a las dependencias de la Secretaría de Salud, en donde deberá cubrir módicas cuotas, pero que necesariamente implican un desembolso. En el peor de los casos tendría que pagar gastos y honorarios de médicos particulares. Es evidente, que representa una grán ventaja para dichas personas el contar en sus condiciones con Instalaciones Médicas adecuadas.

2.2.- ENFERMEDADES VENEREAS.

El objeto de estudio del presente apartado, lo constituyen las enfermedades venéreas, vistas desde el punto de vista jurídico-social y médico-institucional, esto es, enfocando su contenido a la tipificación legal y repercusión en la sociedad, así como a la definición y descripción médica, en relación con la existencia de medidas preventivas, tratamientos

adecuados, detección y control de riesgos de contagio, así como su tratamiento en instalaciones adecuadas.

Ahora bien, en virtud de que el presente tema es extenso y este trabajo limitado, haremos un somero análisis de los aspectos antes mencionados, para éllo debemos empezar por tratar de determinar qué es una enfermedad venérea, así tenemos que el ya citado autor Sánchez Galindo refiere: "... reciben este nombre porque su raíz viene de la palabra 'venere' que proviene del latín amor (hay que recordar que venus era la diosa del amor). Esto quiere decir que las enfermedades se producen por las relaciones amoroso-sexuales. Las dos grandes enfermedades en este aspecto han sido la sífilis y la blenorragia, también conocida como gonorrea, ambas son producidas por gérmenes, es decir, son infecciones que revisten grave peligro porque pueden causar graves trastornos en el organismo. En el campo de la sífilis, si no se controla incluso se puede llegar a la enfermedad mental". 23

De la transcripción anterior, se desprende que del grupo de enfermedades venéreas existen dos, que su origen se encuentra en las relaciones amoroso-sexuales y que son peligrosas, sin embargo no tenemos todavía una definición de lo que debe entenderse por tales.

Por nuestra parte pensamos que la falta de una definición precisa se debe, entre otras cosas, a que dichas enfermedades

23.- Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo (la prisión y su manejo). INACIPE, México 1991. Primera Edición. Pág. 100.

fueron importadas al continente americano en la época de la conquista. Efectivamente, comentan los grandes historiadores que dichas enfermedades eran hasta cierto punto comunes en las tripulaciones de embarcaciones europeas, ya que los estibadores y marineros de entonces eran gentes de escasa cultura y poco cuidadosos en el aspecto de las relaciones sexuales, esto es, que era común que tuvieran relaciones en cada puerto con diversas cortesanas, abusando incluso de ellas por la abstinencia a que involuntariamente eran sometidos en sus viajes de comercio o expediciones. Así mismo, se cuenta que el líder principal de la conquista de nuestras tierras y nuestros antepasados Hernán Cortés, padeció durante los últimos años de su vida de sífilis, datos que fueron obtenidos gracias a estudios antropológicos que revelaron que sus restos óseos presentaban deformaciones pélvicas, por ejemplo, lo que revelaba sin duda que dicha enfermedad había aquejado a esta persona.

Ahora bien, al no ser propiamente una enfermedad surgida en nuestro medio y territorio, difícilmente se puede hablar con certeza de su origen y definirla adecuadamente.

Es necesario recordar que las enfermedades venéreas son altamente contagiosas y por lo mismo no solo constituyen un problema médico, sino también social, ya que las mismas se encuentran dentro de las prisiones y fuera de ellas. Refiriéndose al tema en comentario los autores Giese y Willy, refieren: "... En las enfermedades venéreas la frecuencia depende como es natural de la promiscuidad, es decir, de la relación sexual y del número de compañeros o compañeras ... La prostitución es un factor de difusión de las enfermedades venéreas, se puede admitir en base a estadísticas novísimas,

que apenas el diez por ciento de las enfermedades venéreas surge de la infección en los postribulos". 24

En la cita anterior apreciamos nuevamente que según los autores mencionados, las enfermedades venéreas se ligan íntimamente con las relaciones sexuales. Es importante mencionar que si bien es cierto por su aparente origen deben relacionarse de tal manera, no menos cierto es que no es la única forma de transmisión o difusión, pues ésto puede ocurrir por el uso de agujas infectadas, transfusiones sanguíneas y otros casos.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que estas enfermedades no son propias o exclusivas de los hombres, ya que al estudiar la sintomatología de las mismas, generalmente se refieren las manifestaciones en los genitales masculinos. Es el caso que también las mujeres adolecen de tales enfermedades, pero en este caso su manifestación difícilmente es apreciable a simple vista en virtud de que los genitales femeninos, a diferencia de los masculinos, son internos.

Es el caso que en el desarrollo de este tema, en reiteradas ocasiones se ha mencionado que las enfermedades venéreas son transmisibles, esto es, son susceptibles de contagio. No debemos olvidar que el artículo 199 bis del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, establece sanciones para aquellas personas que

24.- Giese H. y Willy A. El hombre, el sexo y la sociedad. Traducción de Diego A. de Santillán. Editorial Cajica, Puebla, México. 1958. Pág. 922.

intencionadamente coloquen a otra u otras en riesgo de contagio de una enfermedad venérea, que previamente padece el sujeto activo del ilícito y de la cual tiene pleno conocimiento. Comentando el artículo antes mencionado, el ilustre doctor Quiroz Cuarón señala: Este artículo aludido a las enfermedades venéreas, que son aquéllas enfermedades infecciosas y contagiosas que se transmiten por medio de las relaciones sexuales, ya sean éstas la cópula misma, o una forma de transmisión extragenital, es decir, a través de manipulaciones o caricias localizándose entonces la enfermedad no solamente en los órganos genitales, sino también en los labios, en los senos, en los muslos, etcetera. Las enfermedades venéreas tradicionalmente conocidas son: blenorragia o gonorrea, sífilis o lúes, chancro blando, linfogranulomatosis inguinal, tricomoniasis y enfermedad de Fessinger y Leroy". 25

Interesante comentario del doctor Quiroz Cuarón, respecto del tema que se comenta, acertado por lo que hace a sus consideraciones de que la transmisión o contagio de una enfermedad de tal naturaleza no solamente se efectúa mediante la cópula, sino también por tocamientos erótico-sexuales, aunque no se llegué a aquélla. Por lo que respecta a las enfermedades que refiere el estudio de su sintomatología y aspectos relativos rebasaría los límites y objeto del presente trabajo, por lo que solamente se enumeran.

La importancia del estudio de las enfermedades venéreas se deriva de su peligrosidad y del riesgo que implican al ser altamente

25.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1976. Pág. 199.

contagiosas. Por ejemplo, en el caso de la sífilis, sabemos que su desarrollo pasa por diversas etapas, como son la manifestación de síntomas exteriores, pero peligrosamente desaparece aparentemente, ya que en realidad empieza a agredir órganos internos, como son el sistema nervioso, la vista, el oído, el aparato locomotor, llegando a producir ceguera, sordera, parálisis, locura e inclusive la muerte.

Como lo referimos con anterioridad, existen constantes casos de internas que antes de su ingreso a un Centro Femenil de Readaptación Social, sostenían relaciones sexuales o amorosas promiscuas, esto es, que llegaban a tener dos o más parejas. En otros casos, algunas llegaban a ejercer la prostitución, como medio de sobrevivencia, por ignorancia o incluso por gusto.

Estas circunstancias externas llegan a dichos Centros de Readaptación Social y pueden incluso ser agravados por irregularidades internas, tales como el lesbianismo, el homosexualismo y otros. En estas circunstancias consideramos de vital importancia la detección, tratamiento, estudio y erradicación de tales enfermedades, por lo menos dentro de las prisiones, como núcleo poblacional menor comparado con la sociedad en general.

Somera mención aparte amerita el tema de el Sida en Prisión. Efectivamente, el también llamado mal del siglo, ciertamente no ha sido considerado hasta ahora como una enfermedad venérea, no obstante éllo citaremos lo que al respecto refiere Sánchez Galindo: "El problema del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida en la prisión es no solo de salud

pública, sino Institucional. Por esto debe contemplarse a la Luz del Interés Público y los Derechos Humanos ... se sabe que el sida es una infección provocada por un virus que obliga a todas las defensas orgánicas con que cuenta el individuo, a agruparse en su entorno ... Las campañas profilácticas serán constantes, a través de los servicios médicos de cada prisión. En la actualidad cobra mayor importancia este fenómeno en relación con el síndrome de Inmuno deficiencia Adquirida (Sida), que si bien no es una enfermedad venérea, uno de sus mayores medios de contaminación son las transfusiones, el contagio neonatal y el uso de jeringas contaminadas ..." 26

De acuerdo a lo anterior debemos reflexionar que el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida en sus orígenes fue llamada la enfermedad de los homosexuales, debido a que los primeros casos detectados fueron entre personas que sostenían relaciones sexuales con personas de su propio sexo.

Ahora bien, a la fecha se ha puesto de manifiesto que esta enfermedad ya no es privativa de esos sectores llamados de alto riesgo, ya que su propagación ha ido en alarmante crecimiento. Si bien es cierto que las prisiones no son consideradas en ese aspecto como lugares de alto riesgo, no

menos cierto es que no están exentas de dichos males, los cuales como hemos dicho deben ser detectados y erradicados.

2.3.- PLANIFICACION FAMILIAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto Constitucional, cada persona es libre de elegir cuántos hijos desea tener y el espacio que haya entre unos y otros. Sin embargo del propio texto del artículo en comento se desprende que tal decisión debe tomarse de manera responsable e informada.

Efectivamente, es responsabilidad de los padres el tomar de la manera más adecuada tales determinaciones. Debemos de tomar en cuenta que dicha garantía de libertad, como todo, tiene sus limitantes los que consideramos que son entre otros el respeto a la vida, seguridad y bienestar de los hijos que eventualmente se lleguen a tener.

En el caso de las internas o mujeres privadas de su libertad, debemos de considerar que no existe pena o medida de seguridad que las prive o limite sus derechos, esto es, no son un caso de excepción para tal dispositivo legal y gozan del mismo derecho.

Ahora bien, por nuestra parte consideramos que se deben de implementar y llevar a cabo diversas reglas o disposiciones tendientes a concientizar a las internas o reclusas de que deben ejercitar sus derechos de manera especialmente cuidadosa y responsable.

Efectivamente, sabemos que dentro de los derechos que las internas tienen se encuentra la llamada visita conyugal, la cual fue instituida a efecto de preservar la unión familiar. Es evidente que un inadecuado control de lo que debe ser la llamada visita conyugal, lleva a la existencia de vicios e irregularidades tales como lesbianismo, homosexualismo y otros, además de un descontrol natal.

A este aspecto se refiere el autor Sánchez Galindo, en los terminos siguientes: "Puesto que el impulso sexual es instintivo y tiende a satisfacerse es indispensable proceder al control de la fertilidad antes de conceder la visita íntima ... el estudio social y médico de los cónyuges o amasios, deberá efectuarse el primero, el departamento de trabajo Social y el segundo el servicio médico correspondiente. En caso de que se encontrara en alguno de ellos padecimientos infecto-contagiosos (sífilis, tuberculosis, sida, etc.) el Estado deberá proceder a su tratamiento. En las mujeres se efectuará examen ginecológico, para descartar tumoraciones benignas del aparato genital, así como detección de diabetes que es otro padecimiento que puede contraindicar los métodos de control natal". 27

Por nuestra parte consideramos importante el reiterar que tratándose de planificación familiar de internas o personas privadas de su libertad, deben observarse escrupulosamente las medidas o reglas que tiendan a hacerlo de manera responsable e informada, ya que

debe tenerse en cuenta que esta circunstancia, esto es, el estar privada la madre de su libertad, no es precisamente el mejor ejemplo para los hijos que eventualmente decida tener. Así mismo, debe considerarse que los hijos son susceptibles de heredar sentimientos negativos, de rechazo, anti-sociales y otros de su progenitora.

Por otra parte, es claro que el ser que se traiga al mundo percibirá con sus propios sentidos el ambiente en que nace y, en su caso, crecerá. Por tal motivo consideramos que debe reglamentarse y cumplirse el control natal dentro de las prisiones. Por ejemplo, puede establecerse como obligatorio para las internas de vida sexual activa o susceptibles reproducirse, el uso de dispositivos intrauterinos, mientras permanezcan privadas de su libertad, a efecto de preservar no solo el derecho de las internas de decidir cuántos hijos desean tener, sino también los derechos, el sano desarrollo y bienestar general de los hijos.

Efectivamente, la garantía Constitucional en comento no debe ser observada de manera unilateral, esto es, considerando sólo a los padres, debe tomarse en consideración a los nuevos o futuros seres.

2.4.- EL PROBLEMA DE LA SEXUALIDAD EN LAS PRISIONES.

Al tratar el presente punto, debemos considerar que la sexualidad no es un problema privativo de las prisiones, sino que es un problema de orden social. No es un secreto que en nuestra sociedad y durante gran parte de la historia de nuestro país, imperó la falta de información

en este sentido, ya que es relativamente reciente el desarrollo de campañas de orientación mediante el uso de medios masivos de comunicación.

Como consecuencia en nuestras prisiones llegó a imperar no solo la desorientación, sino hasta el desorden y la anarquía en materia sexual. Por ejemplo, se dice que en una etapa se sancionaba con privación de la libertad a los muchachos que en edad de cumplir con el servicio militar, se negaban a cumplir con tal obligación. Dichos jóvenes eran objeto de agresiones sexuales por parte de reos de mayor edad y malicia, llegando incluso a entablarse relaciones amoroso-sexuales o degeneraciones de la personalidad de la víctima quien empezaba a putular dentro de la prisión con rasgos feminoideos u homosexuales.

Respecto a esta situación el autor Sánchez Galindo, en su obra Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios, señala: "El empleado de prisiones, pero en especial el vigilante, debe saber detectar al interno que se masturba, que tiene relaciones homosexuales -ya activas o pasivas-, y al que trata de violar a sus compañeros o bien, al que se constituye como enfermo sexual en alguna de las variantes que al respecto existen: fetichismo (masturbación con prendas de vestir), voyerismo (al que se masturba viendo a través de pequeños agujeros las actividades sexuales de sus compañeras, o en el baño en el momento del aseo, o la realización de actos fisiológicos o simplemente estampas pomográficas o de desnudos); sadismo (golpear para obtener placer sexual) o masoquismo (recibir golpes para obtener la misma satisfacción); bestialismo o zoroastas las relaciones sexuales con animales ... Cabe mencionar que con profundo respeto y técnica, el empleado de prisión, pero en especial el vigilante, el médico y la

enfermera deberán estar capacitados para realizar estudios exhaustivos del cuerpo humano en los momentos en que lo requiera la seguridad y el sistema, cuidando siempre por igual el pudor y la higiene". 28

Por nuestra parte nos parece adecuado que debe capacitarse al vigilante de los Centros de Readaptación Social a efecto de que sepa, en primer lugar tratar con respeto a los internos o internas que por cualquier circunstancia adolezcan de una perversión, fijación o desviación sexual, ya que esta circunstancia no debe ser motivo de agresión física o verbal que atente contra su integridad como ser humano. Consideramos que su participación en tales eventos debe limitarse a persuadir de inicio a la persona que se abstenga de ejecutar prácticas anormales sexuales y, en su oportunidad, hacerlo del conocimiento del personal médico.

Puede darse el caso de que el problema de la persona señalada rebase la capacidad académica, por ejemplo, de un médico general encargado de tratar en los internos o internas problemas de salud menores, en tal caso deberá ser encausado el paciente con el psiquiatra o especialista que corresponda para su tratamiento.

En el caso particular de las internas en centros Femeniles de Readaptación Social, es necesario mencionar aunque no precisamente a modo de defensa, que así como hay alguna de ellas que abusan de la visita conyugal, o mejor dicho de una falta de control adecuado

28.- Sánchez Galindo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 112.

en la misma y llegan a sostener irresponsablemente relaciones sexuales con parejas diversas. también hay aquellas que de manera voluntaria o involuntaria son objeto de abstinencia sexual.

Efectivamente, se presentan casos en que una interna por problemas de salud como son disfunciones del corazón, infecciones en los órganos genitales u otras, se ven obligadas a guardar abstinencia sexual heterogénea. esto es, con persona de diverso sexo como debe de ser correctamente. Así mismo, hay casos en que las internas padecen alteraciones psicológicas no graves, que las colocan en situación de rechazar por si mismas las relaciones sexuales con hombres.

En ambos casos, puede llegarse a la situación que derivado del cautiverio de las mujeres y la diaria convivencia, en ocasiones prolongada, se generen relaciones lésbicas entre dos o mas internas.

Al respecto ha señalado el profesor Carrancá y Rivas lo siguiente: "En lo relativo a las relaciones sexuales de las reclusas sirve de marco justo el cuadro dantesco del penal. Hacinamientos de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta las mas de las veces indispensable salubridad y vigilancia. Mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio". 29

29- Carrancá y Rivas. Raúl. Derecho Penal mexicano. Ed. Porrúa. México 1982. Pág. 468.

Como ya hemos visto, la falta de instalaciones adecuadas y capacitación también adecuada en el personal de los Centros de Readaptación social, incide de manera directa en la existencia y propagación de prácticas sexuales pervertidas e inmorales dentro de las prisiones.

Consideramos que no debe haber prácticas como la abstinencia sexual, tampoco la irresponsabilidad y anarquía en materia sexual, debe existir mas bien orientación, reglamentación, respeto y trato adecuado permanente en nuestras prisiones, no debe caerse en la situación de realizar sólo campañas temporales si se quiere erradicar tales irregularidades. Es evidente que en este sentido se ha ido avanzando, pero no se ha llegado aún al punto óptimo.

2.5.- SANIDAD ADECUADA.

El tema a tratar en este apartado, debe apreciarse en su magnitud tomando en cuenta la importancia que tiene en diversos aspectos dentro de los sistemas penitenciarios, ya que hemos puesto de manifiesto que la sanidad repercute en la probable rehabilitación integral de un interno o interna, debido a que va íntimamente relacionada con los hábitos de higiene que durante toda su vida hayan adquirido.

Así es, de acuerdo a los hábitos de higiene que tenga el interno o interna se sentirá en la prisión conforme o inconforme de acuerdo a la higiene que a su vez se observe en sus instalaciones. La inconformidad al

respeto puede llegar a manifestarse en forma de rechazo y hasta violenta, pudiendo llegar a constituir resentimientos arraigados que conservará una vez fuera de la prisión.

En tal sentido se ha pronunciado el autor Malo Camacho, quien al respecto sostiene: "La higiene en el reclusorio es exigida como parte del régimen de tratamiento y está prevista en el capítulo quinto del título cuarto del reglamento en los artículos 84 y 85, en los cuales se indica que corresponde al consejo técnico establecer las orientaciones relativas a las condiciones de higiene del establecimiento y las condiciones de higiene a que deben sujetarse las internas en lo personal.

La higiene debe atender a los principios de la medicina preventiva cuyo objetivo es la preservación y mejoramiento de la salud física y mental de las internas ... Las instalaciones, ropa y servicios generales del establecimiento deben ser mantenidos en buen estado de conservación y aseo, conforme a una higiene adecuada". 30

Efectivamente, consideramos que las disposiciones legales o normatividades contenidas en reglamentos no deben ser "letra muerta", contrario a la opinión común, también llamada vulgo o vulgarmente, no son para ser violadas, sino para ser respetadas. La obligación de observar y cumplir disposiciones legales corresponde a todos los ciudadanos, pero en

30.- Malo Camacho, Gustavo. Métodos para la aplicación práctica de las normas mínimas para la readaptación de sentenciados. Talleres litotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de la Secretaría de Educación Pública, México, 1973. Pág. 60.

particular los son más para quienes en concreto son dirigidas. esto es si la Ley o Reglamento de Centros de Readaptación Social contiene disposiciones dirigidas al personal que se supone han recibido adiestramiento y capacitación previa. con mayor razón deben acatar y aplicar dichas disposiciones.

CAPITULO TERCERO.

3.- Diferencias entre procesados y sentenciados.

Desde el capítulo que antecede manifestamos que la Constitución de 1917. en su promulgación. estableció una distinción entre los lugares que deberían ocupar los procesados y los sentenciados. sin embargo se abstuvo de hacer lo propio con el que debía destinarse a los hombres y a las mujeres. Pues bien. desde nuestro punto de vista tal distinción aunque importante fue poco afortunada.

Efectivamente. nuestra carta magna al hacer tal distinción de procesados y sentenciados es poco afortunada. ya que inapropiadamente utiliza el término "procesado" como algo genérico. es decir. para referirse a aquella persona hombre o mujer que aún no ha sido declarada culpable o inocente.

Por otra parte al utilizar también de manera genérica la palabra "sentenciado" incurre en la misma imprecisión. pues al referirse a tales personas lo hace con la intención de aludir a aquellos que han sido declarados culpables de un hecho ilícito. lo que como veremos más adelante es incorrecto pues sentenciado es aquel a quien se dicta una sentencia. condenatoria o no.

Ahora bien, para efectos de este apartado se hace indispensable recurrir a las diversas definiciones de estos conceptos y así tenemos que Gómez Lara, respecto al procesado dice: "Llámase así al presunto sujeto activo del delito en la etapa del proceso: aquél en contra del cual se ha dictado un auto de procedimiento, ante la audiencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad". 31

De acuerdo a la cita anterior tenemos que el término procesado se aplica a aquella persona en contra de quien el órgano jurisdiccional considera existen elementos suficientes para someter a un procedimiento penal. Esto se refiere a que antes de aplicar ese vocablo existen otros en contra de la persona que se presume responsable de un hecho ilícito, así como que existen después del proceso otros términos aplicables, por lo que dicha denominación corresponde solamente a quienes el Estado somete a la potestad llamada Jurisdicción, es decir, el declarar el Derecho.

Respecto a la citada definición, Colín Sánchez refiere:

31.- Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. México 1974. Pág. 200.

"Procesado es aquel que está sujeto a un proceso: en consecuencia, la aplicación de tal calificativo dependerá del criterio que se sustente respecto al momento en que se estime se ha iniciado el proceso". 32

De acuerdo a lo antes manifestado se desprende que no solo existen varias ideas respecto a lo que debemos entender por procesado, sino que además como dicha palabra se encuentra íntimamente ligada a lo que es el proceso también debe precisarse en que momento se inicia o en que consiste el mismo. Al respecto existen diversas opiniones, pero por nuestra parte consideramos como la mas aceptada aquella que refiere que el proceso es la etapa del procedimiento (penal) que se inicia después de dictado el auto de formal prisión, cuando el Organó Jurisdiccional presume fundadamente que existen elementos que hacen probable la responsabilidad penal del sujeto y los elementos que constituyen el tipo penal.

En este sentido Goldstein refiere que : "Se ha discutido largamente sobre las diversas denominaciones que ha recibido el sujeto activo de un delito a lo largo del procedimiento penal. (...) después del

32.- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa, México 1981, Pág. 169.

auto de procesamiento, el procesado . . .". 33

Efectivamente, como lo mencionamos al principio de este trabajo, mucho se ha hablado de las diversas denominaciones que recibe aquella persona que se presume responsable de un delito, sin embargo por lo que respecta a la palabra procesado, la misma se refiere a aquella en contra de quien se ha dictado un auto de procesamiento, o sea de formal prisión. Luego entonces debemos de considerar por nuestra parte que el proceso propiamente se inicia después de dictado ese auto.

Sin embargo debemos de hacer notar que pensamos que la intensión del Congreso Constituyente de 1916-1917, reunida en la ciudad de Querétaro, al utilizar el término procesado no fue el referirse técnicamente a aquella persona a quien se le ha dictado el auto de formal prisión, sino a aquella que aún en la etapa anterior al proceso y posterior a la Averiguación Previa debía ser privada de su libertad, circunstancia que desafortunadamente fue un yerro legislativo que persiste hasta nuestros días.

33.- Goldstein, R. Diccionario de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina 1962. Pág. 29.

No obstante, no solo nuestros legisladores de aquel entonces eran susceptible de incurrir en determinadas imprecisiones, ya que aún los autores que estudiamos adolecen de éstas. Efectivamente, palabras más o palabras menos, los autores citados refieren que el procesado es aquel en contra de quien se dicta el auto de procesamiento, lo cual reitero que nos parece también impreciso si tomamos en cuenta que la intención del citado Congreso Constituyente fue referirse a las personas que debían ser privadas de su libertad. Ahora bien, los citados autores no toman en cuenta que el auto de procesamiento puede ser de formal prisión con restricción de la libertad o bien de sujeción a proceso sin restricción de ésta.

En ambos casos de los ya citados, nos encontramos en presencia de un auto de procesamiento, pero en el segundo caso no estaríamos en presencia de una circunstancia semejante a la prevista por el congreso multimencionado, de lo que conviene hacer la diferencia al respecto al definir lo que debe entenderse por procesado.

Por lo que respecta a lo que debemos de entender por Sentenciado, tomando como base la connotación que el Constituyente de 1916-1917, pretendió darle consideramos que la misma debe entenderse

como aplicable a aquella persona que ha sido declarada culpable de un delito y que debe purgar una pena o una condena en un lugar específico.

Como lo referimos con anterioridad dicha apreciación la consideramos incorrecta, pues un sentenciado es aquel a quien se dicta sentencia, independientemente del sentido de la misma. Así tenemos que retomando los conceptos de Goldstein, respecto a las diversas formas de identificar a quien se dice es probable responsable de una conducta ilícita señala que: ". . . tras la sentencia, el sentenciado y si es condenatoria, el condenado o culpable . . .". 34

Como pudimos apreciar, el autor mencionado sí hace la pertinente aclaración de que una vez dictada la sentencia se estará en presencia de un sentenciado, pero como lo refiere sólo en el caso de ser condenatoria aquella se le llamara condenado o culpable, de lo que se reafirma que se incurrió en un lamentable error al hablar en nuestra carta magna de que serían diferentes los lugares en donde deberían encontrarse los procesados y los sentenciados, pues en todo caso y para esos efectos hubiese sido mejor utilizar cualquiera de los dos vocablos antes referidos o cualesquiera otro de naturaleza análoga.

34.- Goldstein, R. Ob. Cit. Pág. 29.

Respecto al tema en cuestión Colín Sánchez, señala:

"... cuando el Ministerio Público ha formulado conclusiones acusatorias, recibirá el nombre de acusado hasta que se dicte sentencia; cuando ésta se ha pronunciado, adquiere el carácter de sentenciado . . .". 35

Como hemos venido diciendo, es claro que aquella persona a quien se atribuye la comisión de un delito puede ser sentenciado, pero ello no lleva implícito que por haberse dictado una sentencia deberá ocupar un determinado lugar para ser privado de su libertad, pues reiteramos que la palabra sentenciado es algo genérico, esto es, que no especifica culpabilidad o ausencia de ésta, pues en el caso de que la exista y haya lugar a la privación de la libertad el término aplicable es evidentemente distinto.

Por su parte Hernández López, señala que por sentencia debemos entender : ". . . el acto jurisdiccional por el cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del procedimiento". 36

35.- Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 171.

36.- Hernández López, Aarón. Manual de Procedimientos Penales. Etapas Procedimentales (fuero común). Ed. Pac. México 1984. Pág. 111.

De acuerdo a lo que hemos venido estudiando, la sentencia define la situación a que ha de quedar sujeta a futuro aquella persona a quien se atribuyó la comisión de una conducta ilícita. Así tenemos que lo mismo la sentencia puede determinar la libertad de una persona o bien la sanción que debe ser aplicable a la misma, por lo que reiteramos que el sentenciado no necesariamente será aquella persona que deba purgar una pena en un lugar específico.

Pues bien, vistos los conceptos anteriores podemos señalar que la diferencia entre procesados y sentenciados, visto desde un punto de vista rigorista, esto es, como en realidad debe ser consiste en que el primero está sujeto a un procedimiento penal por habersele atribuido la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que el sentenciado es aquella persona sobre la cual el Juez ha resuelto ya sobre la realidad o no de su participación en la citada conducta.

Ubicándonos en los supuestos que el Constituyente tantas veces mencionado pretendió referir, debemos considerar que el procesado es aquella persona privada de la libertad por existir una acusación en su contra y que debe ser reclusa en un lugar específico que deberá ser

diferente al de los sentenciados, entendiéndose como tales aquellos que el Organó Jurisdiccional ha declarado culpables de la comisión de una conducta ilícita y que por tal motivo deberán sufrir un castigo o aflicción, consistente en este caso en la privación de su libertad personal en un lugar específico y diferente al de los que no han sido declarados culpables.

Para concluir el presente apartado, debemos manifestar que entre otros, se ha sostenido que al sujeto activo del delito se le puede identificar como indiciado, derivado de indicio que significa "el dedo que indica"; Probable Responsable, cuando se considera que existen elementos que hacen presumir su participación en el ilícito; Imputado o inculpado, a quien se atribuye la comisión del delito; Encausado, el que está sometido a una causa criminal o penal; Procesado, el que está sujeto a un proceso; Enjuiciado, el que está sometido a un juicio; Acusado, aquél en contra del cual el Ministerio Público ha presentado conclusiones acusatorias; Sentenciado, aquel a quien se ha dictado una sentencia, condenatoria o no; Culpable o Condenado, a quien se ha dictado una sentencia condenatoria; Reo, aquél cuya sentencia condenatoria ya no es impugnable o modificable, esto es, que ha causado ejecutoria.

3.1.- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL FEMENILES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Al iniciar el estudio del presente tema debemos tomar en cuenta que de acuerdo a la legislación vigente, los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal se dividen en Reclusorios Preventivos, Penitenciaria y Centro de Sanciones Administrativas y de Readaptación Social del Distrito Federal.

En cuanto a la legislación aplicable, tenemos que la misma se encuentra constituida por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el Programa de Readaptación Social 1995-2000.

Pues bien, los reclusorios preventivos fueron construidos a efecto de cumplir cabalmente con el mandato Constitucional que establece la separación de los lugares en que deben encontrarse los "procesados" y los "sentenciados", ya que como lo hemos manifestado con anterioridad en épocas pasadas se concentraban en un solo sitio a unos y otros, incluso mujeres y hombres. Así mismo, uno de los objetivos planteados con la creación de dichos Reclusorios Preventivos, fue el avanzar hacia la modernización en cuanto a la construcción o estructura de los mismos, pretendiendo acondicionarlos de acuerdo al sistema progresivo adoptado como sistema

penitenciario y considerado el mejor camino para llegar a la Readaptación Social.

Ahora bien, como el presente apartado tiene fundamentalmente el propósito de estudiar los Centros Femeniles de Readaptación Social, justo es mencionar que es con la creación de los Reclusorios Preventivos en donde también claramente se refleja el propósito de cumplir con los lineamientos constitucionales de separar los lugares de estancia de los hombres y de las mujeres.

Como ya lo hablamos mencionado, en la historia del penitenciarismo en México, no se contaba con un lugar específico de reclusión para las mujeres, ya que generalmente éstas ocupaban un área determinada de los lugares destinados para los varones. Cabe mencionar que desde siempre el índice de delincuencia masculina ha sido muy superior al de la femenina, por lo que no era raro que los lugares destinados a la mujeres, originalmente, fuera paulatinamente reducidos para dar cabida a mayores reclusos.

Es necesario aclarar que los reclusorios preventivos, son los lugares de detención para personas que la institución del Ministerio Público, en uso de las facultades omnímodas que nuestra Carta Magna le confiere.

pone a disposición del Órgano Jurisdiccional del orden criminal, por considerar que existen indicios suficientes que le hacen presumir, en su carácter de Representante Social, que la persona en cuestión puede ser responsable de la comisión de una conducta ilícita .

Por lo que respecta al tiempo de duración de la permanencia de un "indiciado" o "indiciada" en los reclusorios preventivos, es necesario mencionar que esta dependerá de si existe la posibilidad de obtener libertad caucional o bajo fianza, así como del hecho de que en su caso se satisfagan los requisitos para gozarla. Fuera de estos casos, la estancia o prisión preventiva se prolongará por todo el tiempo que dure la actividad jurisdiccional que en definitiva resolverá la situación jurídica de dicha persona.

Cabe precisar que los Reclusorios Preventivos a su vez cuentan con diversas secciones. Así tenemos que al ser "consignada" una persona ante el Juez Penal ingresa al Reclusorio Preventivo a una área específica separada de las demás hasta en tanto transcurren las setenta y dos horas que marca nuestra Constitución Federal, para que el Órgano Jurisdiccional determine si existen elementos suficientes para seguir el proceso penal en su contra o si procede su libertad por falta de elementos, también llamada por falta de "méritos".

Así las cosas, una vez determinado en su caso que sí existen elementos para someter a la persona al proceso, la misma es transferida a otra área denominada Centro de Observación y Clasificación, lugar en donde se practicarán una serie de estudios a efecto de conocer la personalidad del procesado y estar en aptitudes de determinar cuál es el lugar, dentro del reclusorio, más conveniente para la rehabilitación del mismo. En consecuencia, concluidos los citados estudios y determinado el lugar apropiado, el "interno" o "interna" como comúnmente se les conoce, será transferido al lugar escogido.

Es importante señalar que las leyes de la materia han precisado que en ningún Centro de Readaptación Social deben existir áreas de privilegio, situación que en la práctica o en la realidad resulta realmente dudosa, pues es un secreto a voces que las llamadas áreas de máxima seguridad de los Reclusorios Preventivos, han servido de zona de recreo o esparcimiento para internos con abundantes recursos económicos.

Como habíamos mencionado, siguiendo estas mismas directrices, existen actualmente los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, que son específicamente para mujeres y que aún cuando se encuentran anexos a los Reclusorios Preventivos Varoniles, son totalmente independientes

de éstos. En este sentido debemos manifestar que la legislación en comento establece genéricamente los mismos lineamientos para los Reclusorios Preventivos tanto de Hombres como de Mujeres, por lo que debemos señalar que no existen leyes específicas o beneficios adicionales para la "internas".

Por lo que respecta a la penitenciaría, es necesario mencionar que genéricamente se considera como el lugar en el que un reo ha de cumplir la pena que el Órgano Jurisdiccional ha determinado imponerle, siendo el caso que la sentencia que al efecto fue dictada debe ser irrecurable, esto es, que no debe ser susceptible de ser modificada.

Como lo referimos en apartados precedentes, anteriormente las cárceles o Centros Penitenciarios tenían aparentemente una dualidad de funciones, que más bien era una pluralidad de funciones. Mencionamos la dualidad porque generalmente funcionaban como Centros de Reclusión para Prisión Preventiva y como penitenciaría, aunque mas apropiada resulta la pluralidad porque además albergaban en ambos casos tanto a hombres como a mujeres.

Ahora bien, actualmente y desde hace algunos años existen lugares destinados al cumplimiento de las penas o sanciones, tanto para

hombres como para mujeres. Así tenemos que existe para los primeros la llamada Penitenciaría del Distrito Federal y para las segundas el Centro Femenil de Readaptación Social, anteriormente denominada Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, mejor conocida como "cárcel de mujeres".

Es justo mencionar que la construcción del Centro Femenil de Readaptación Social, en Tepepan Xochimilco constituye un avance y una consideración para las sentenciadas, quienes se han visto notoriamente favorecidas. Efectivamente, es innegable que con las mujeres privadas de su libertad, recientemente se ha tratado de tener mayor sutileza en cuanto a la estructura de los lugares que han de albergarlas, pretendiendo suprimir rejas y demás instrumentos que siempre recuerden su carácter de presas.

Muy por el contrario, generalmente se ha tratado de que gocen de mayores comodidades y que cuenten con un lugar con apariencia de "casa grande", pues se ha concebido la idea de que generalmente las mujeres son más susceptibles de rehabilitarse que los propios hombres. Se ha considerado que son depositarias de un gran amor filial y que precisamente la familia y los hijos llegan a constituir un freno a las conductas antisociales de las mujeres.

Por nuestra parte, no criticamos el esfuerzo de las instituciones en este sentido mas no dejamos de señalar que existen casos en que las sentenciadas prefieren o preferirían continuar su vida dentro de un Centro de Readaptación Social. Como lo referimos anteriormente, ocurre que en dichos lugares han de convivir con sus compañeras de presidio, con quienes puede llegar a existir gran identificación y estima al grado tal de sentirse o considerarse parte de una "familia", que en su caso preferirán a la externa o real en caso de tenerla, para el caso de que no la tuvieran mayor sea ese arraigo, que necesariamente también se ve favorecido por las comodidades de la prisión y las posibles carencias fuera de ella.

Como lo mencionamos, existe también el llamado Centro de Sanciones Administrativas y de Readaptación Social del Distrito Federal, comúnmente conocida como la "cárcel del torito".

Dicho lugar está destinado a albergar a aquellas personas que por disposición de una autoridad, ya sea judicial o administrativa, deben cumplir arrestos por desacato a ordenes de autoridad o faltas a los reglamentos cívicos o "de policía y buen gobierno".

Cábe precisar que actualmente la estancia en dicho lugar es relativamente corta, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado mediante Jurisprudencia firme la inconstitucionalidad de Leyes o determinaciones de autoridad que imponen arrestos mayores a treinta y seis horas. Anteriormente a la expedición de dicho criterio, los arrestos llegaban a ser incluso hasta de quince días.

En cuanto a dicho Centro de Sanciones Administrativas y de Readaptación Social, no existe mas que uno solo y lo es tanto para hombres como para mujeres.

Por cuanto hace a la Readaptación Social, de acuerdo a nuestra legislación se ha adoptado como sistema penitenciario el "progresivo". En este sentido comenta Concepción Arenal lo siguiente: "Actualmente se aplica el tratamiento progresivo técnico como un conjunto de conceptos clínicos tendientes a conocer la personalidad del sujeto, y si bien es cierto que la pena no debe perder el carácter aplicativo su finalidad primordial tiende a evitar la reincidencia que es uno de los aspectos más enigmáticos del Derecho Penal". 37

37.- Arenal, Concepción. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. Ejemplar número 2. México 1973. Página 52.

De los diversos sistemas penitenciarios que se conocen, se ha pensado que el progresivo es el mas adecuado para lograr la Rehabilitación Social, se considera apegado a las condiciones de nuestra sociedad, sin embargo al respecto opina también el Doctor García Ramírez, quien refiere: " El régimen Progresivo requiere de un equipo técnico interdisciplinario numeroso y de calidad. La estructura del tratamiento exige el seguimiento a base de observación y terapia individual y de grupo, lo que representa un trabajo delicado y que generalmente desborda las posibilidades de los raquíticos equipos técnicos de los Reclusorios". 38

De la opinión de García Ramírez, se desprende que aún cuando en la legislación penitenciaria existen lineamientos para reglamentar la Readaptación Social, esta circunstancia todavía constituye uno de los buenos propósitos por alcanzar, pues es un hecho que todavía no constituye nuestra realidad. No negamos que se han creado Consejos Técnicos Interdisciplinarios para lograr los objetivos, sin embargo no se ha logrado cumplir cabalmente con el objetivo de su creación.

38.- García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Cárdenas Editores, México 1978. Pág. 101.

Consideramos por nuestra parte que el no alcanzar todavía el fin que se pretende en materia de Readaptación Social se debe esencialmente no a la apatía de los funcionarios que constituyen los Consejos Técnicos interdisciplinarios, sino al abrumador y creciente índice de delincuencia, que repercute en este aspecto en que no se puedan llevar a cabo meticolosos y concienzudos trabajos y estudios, por ejemplo, de la personalidad del delincuente. Esto aunado a lo limitado que resulta el presupuesto gubernamental destinado a estos rubros.

Pues bien, de acuerdo a lo antes apuntado tenemos que la Readaptación Social no es privativa de Sentenciados, indiciados o procesados, sino que también abarca a aquellas personas que infringen reglamentos administrativos o se les aplica una sanción de esa naturaleza. Por tal razón estudiaremos conjuntamente lo que estatuye al respecto la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

El artículo 7 de la citada ley señala al respecto: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este

Último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se tomará copia de dicho estudio a la autoridad Jurisdiccional de la que aquél dependa". 39

Como ya vimos, el sistema penitenciario progresivo técnico adoptado está encaminado a lograr la rehabilitación social, para lo cual refiere deberá efectuarse periódicamente estudios de personalidad, procurando hacerlo desde que la persona quede sujeta a proceso. En este sentido se ha llegado a comentar que sería más conveniente iniciar el mencionado estudio de personalidad aún en la etapa de Averiguación Previa, a efecto de evitar que el indiciado adopte modismos, hábitos, costumbres, conocimientos y demás circunstancias que tiendan a confundir a los funcionarios encargados de realizarlo o en su caso a dificultar su trabajo.

Por su parte el artículo 60 del reglamento de Reclusorios

39.- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 19 de Mayo de 1971. Pág. 80.

y Centros de readaptación Social del Distrito Federal, estatuye: "En los reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso". 40

Como hemos apreciado, coinciden ambos ordenamientos en lo que se refiere al sistema penitenciario adoptado y también por lo que se refiere al estudio de personalidad.

El artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas y el 4 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, coinciden a su vez en establecer que como base para la Readaptación Social se aplicará o tomará en cuenta el trabajo, la capacitación, la educación y la recreación.

A efecto de comprender mejor el presente tema, después de haber tratado sus generalidades, consideramos oportuno establecer lo que debe entenderse por prevención y readaptación social. el Programa de Prevención y readaptación Social 1995-2000, las define de la manera siguiente: "Prevención. Es el conjunto de Acciones que se llevan a cabo para promover en la conciencia de la población actitudes de rechazo y de condena al delito y a la impunidad, como medios para evitar conductas antisociales, así como las medidas específicas que impidan la comisión de conductas infractoras y delictivas . . . Readaptación Social. Es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad". 41

Ahora bien, como a lo largo del presente tema se han repetido los puntos sobre los cuales se basa la Readaptación Social, debemos

41.- Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación (segunda sección), México, 19 de Julio de 1996. Pág. 7.

mencionar que el trabajo y la capacitación para el mismo tienen como finalidad el despertar, en el caso de los centros femeniles, en la internas sus habilidades o en su caso instruirlos a efecto de que aprendan un oficio, arte o actividad que les permita, al abandonar la prisión, el explotar esas actividades y dedicarse a una ocupación que las distraiga del ocio y de los pensamientos negativos. En el caso de las internas, se han implementado actividades y talleres de confección, tejido, planta de lavado, manualidades de migajón, bordado y artesanías.

En cuanto a la capacitación, se celebran convenios con instituciones como el Colegio Nacional de Educación profesional Técnica, a efecto de impartir conocimientos a los internos e internas en general.

La educación es básica en los proyecto de Rehabilitación Social, pues mediante la misma se busca, en su caso, alfabetizar, incrementar el nivel cultural y académico de las internas o en algunos caso permitir la continuación de estudios superiores. Es claro que al sacar a la población penitenciaria de la ignorancia o mejorando sus conocimientos, de mejor manera comprenderán la forma de vivir honrada y armoniosamente en sociedad.

Para los efectos de la educación, con las limitaciones del caso, se han celebrado convenios con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La recreación también se ha tenido en cuenta para los fines que se comentan, al efecto se ha buscado apoyar a las internas que como un esparcimiento desean realizar obras pictóricas, artesanales u otras. También se ha tratado de apoyar las habilidades para los deportes. Al efecto se han celebrado convenios con dependencias como el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Comisión Nacional del deporte, entre otras.

3.2.- PELIGROS A QUE ESTAN EXPUESTAS LAS INTERNAS.

No se puede negar que dentro de los Centros Femeniles de Readaptación Social existen peligros para las internas. Generalmente esos peligros hacia las internas son de carácter externo, esto es, que son manifestaciones exteriores que ponen en riesgo de diversas formas a las internas.

Por nuestra parte pensamos que genéricamente en tres grupos se pueden considerar los peligros, así tenemos que en cuanto a la salud se corren riesgos de adquirir contagios o sufrir alteraciones por agresiones. En cuanto a la personalidad consideramos que la peligrosidad es susceptible de ser incrementada, así como también se pueden sufrir mutaciones por deficiencias del sistema nervioso. Por último pensamos que los vicios de igual manera son susceptibles de ser adquiridos por la internos.

Respecto al primer peligro, el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, señala: "La atención médica, que es un requisito fundamental para el tratamiento técnico interdisciplinario, se desempeña en dos planos: el físico y el psíquico. El primero busca evitar que por la privación de la libertad los reclusos sufran recaídas o agravamiento de enfermedades; y el segundo, tiene por finalidad reducir las posibilidades de que por las características de personalidad de los internos, las condiciones de reclusión originen desajustes psicológicos . . . Al finalizar el año de 1995 había 1, 483 internos enfermos mentales (1,6 por ciento de la población total), mismos que por su problemática específica, requieren de atención Médica especializada y espacios adecuados, y que en ocasiones, presentan riesgos

para su salud, la de los otros internos y la del personal de vigilancia y custodia". 42

Como reflexión del concepto anterior, no viene la idea de que respecto a estos riesgos cobra fundamental importancia la clasificación adecuada que de cada interna se haga al realizar los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, los estudios médicos, psicológicos, de conducta y en general de personalidad. Es claro que una inadecuada clasificación provocará, por ejemplo, el contagio de enfermedades crónicas o susceptibles, al compartir las internas sanas sus celdas con otras que adolezcan de dichos males. Puede darse el caso también, de que al poner juntas a internas con carácter, conducta o agresividad incompatible, se lleguen a provocar lesiones u otras alteraciones de la salud.

Por lo que respecta a la personalidad, suele darse el caso que al ser compañeras reclusas con tendencias homicidas, por ejemplo, con otras de tendencias a la comisión de delitos contra la salud, se obtenga con la diaria convivencia prolongada, reclusas con ambas tendencias, es decir,

homicidas y drogadictas.

Consideramos también que la personalidad suele sufrir mutaciones, derivadas del ambiente deprimente u hostil de la prisión. De este modo no es raro que la interna corra el peligro de sufrir por ejemplo estados depresivos. El autor Sánchez Galindo, se ha encargado de señalar al respecto lo siguiente: "... el sufrimiento que provoca ingresar a una prisión hace que toda interna padezca de tristeza, mal humor, desesperación y agresividad. Es preciso superar esta situación porque de no ser así, se pueden cometer grandes errores que agravarán los ya existentes provocados por la detención". 43

Consideramos que en todo caso también el lesbianismo suele ser un peligro para las internas y que en su caso acarreará una modificación en la personalidad de la misma.

Por lo que a los vicios se refiere, es innegable que dentro de los Centros de Readaptación Social existen reglas de control o de poder, que en ocasiones se manifiestan al exterior y llegan incluso a coexistir y ser aceptadas por las instituciones penitenciarias, que permiten la existencia de

43.- Sánchez Galindo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 47.

drogas y alcohol en el interior, por lo mismo no es raro que voluntariamente, por imitación o por inducción una interna pueda adquirir alguno de estos vicios. Así mismo, en los casos de tratamiento psiquiátrico no es rara la utilización de fármacos, por lo que un programa de tratamiento mal supervisado o incluso administrado puede provocar adicciones en las pacientes o internas, esto es, un peligro de caer en la farmaco-dependencia.

3.3.- GRUPOS DELINCUENCIALES.

En el presente apartado estudiaremos lo relativo a la concurrencia de dos o mas personas en la comisión de conductas anti-sociales. De esta manera consideramos que dicha concurrencia puede ocurrir en forma de lo que nuestra legislación punitiva llama Asociación delictuosa y Pandilla, así como lo que comúnmente se conoce como "Bandas".

Efectivamente, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, prevé como una conducta típica, antijurídica y culpable, la asociación delictuosa. Así tenemos que el artículo 164 del citado ordenamiento legal establece: "Al que forme parte de una Asociación o banda de tres o más personas con propósito

de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días de multa . . . " 44

Dentro de las características del concepto antes apuntado, tenemos en primer término que se considera un delito hasta cierto punto autónomo, es decir, que aparentemente no requiere de otro para existir. Decimos que es aparentemente un delito de existencia autónoma, porque como requisito generalmente indispensable para acreditar los extremos de su tipo penal, es necesario que el propósito de delinquir se exteriorice, se manifieste en el medio exterior, ya que de existir sólo en el sentimiento interno del sujeto activo, resulta casi imposible acreditarlo, a menos de que libremente y sin coacción lo reconozca con las formalidades de Ley ante el juzgador. Ahora bien, es común que al manifestar exteriormente dicho propósito se cometa otro delito distinto o cuando menos se integre la tentativa del mismo. Por tal motivo se refiere que aparentemente es un delito autónomo.

Por otra parte la asociación debe ser formada previamente, esto es, no debe ser circunstancial la concurrencia o concomitante al acto delictuoso y deben participar cuando menos tres sujetos.

44.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Sista, México 1996, Pág. 40.

De igual forma debe tenerse en cuenta que el fin o motivo de su formación o existencia debe ser precisamente la de cometer alguna conducta antisocial. Por otra parte debe considerarse que al efecto y para cumplir su cometido o finalidad hay reglas de jerarquía, disciplina y subordinación, esto es, que hay un líder o jefe, hay normas y existe también quien reciba y acate las ordenes.

Por su parte el artículo 164 Bis del mismo ordenamiento legal señala: ". . . Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito . . . ". 45

A diferencia del delito anteriormente analizado, en el presente caso nos encontramos no propiamente ante la presencia de un delito, sino de una circunstancia o hipótesis agravante y accesorio del mismo. Por otra parte dicha hipótesis previene que resulta irrelevante si la concurrencia de tres o mas personas en la comisión del delito es habitual, circunstancial o transitoria, esto es, si es reiterada, si es esporádica o si es eventual, siendo más importante precisamente el que concurren tres o más personas. Ahora bien, es requisito

indispensable para la actualización de dicha hipótesis que no exista previo concierto de delinquir, sino que la conducta antisocial sea espontánea, es decir que sea una determinación tomada quizá por solo uno de los participantes y seguida, apoyada o encubierta por los demás, o que todos la decidan al momento. En este caso, debe considerarse que no debe haber además jerarquías, reglas ni subordinación, pues en caso contrario se estaría en presencia del ilícito de Asociación delictuosa.

El término "banda" se utiliza en el lenguaje común para identificar a un grupo de personas, sin importar su cuantía pero generalmente numeroso que adopta ciertos modismos o conductas, generalmente rechazados o mal vistos por la colectividad por ser contrarios a la armonía y el buen gusto.

Una acepción de la palabra Banda, en el sentido que a este estudio interesa es la siguiente: "Porción de gente armada". 46

De acuerdo a la definición anterior, podemos

46.- Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo I. Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1988. Pág. 195.

considerar que en todo caso resulta poco acertada la utilización de dicho término dentro del tipo penal del delito de Asociación delictuosa, que prevé el artículo 164 del multicitado Código Penal.

3.4.- LIBERTAD CONDICIONAL O LIBERTAD PREPARATORIA.

Al empezar el estudio del presente tema debemos reflexionar porqué a la libertad preparatoria se le ha llegado a identificar también como Libertad Condicional. De acuerdo a las disposiciones legales que rigen esta cuestión tenemos que dicha libertad se encuentra sujeta a una serie de sucesos o acontecimientos, esto es condiciones, tanto previas como posteriores.

Las condiciones previas van encaminadas a determinar la procedencia de su otorgamiento y las posteriores tienen como finalidad el mantener vigente dicha libertad, en su caso.

De acuerdo a la naturaleza de esta libertad, se le ha clasificado de manera unánime como un beneficio aplicable a los sentenciados, pues en virtud de dicha libertad preparatoria o condicional, el

sentenciado podrá recuperar tan preciada garantía Constitucional, con las limitaciones que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, según dispone el artículo 87 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal disponga.

Respecto a la libertad en comento, el artículo 84 del dispositivo legal antes señalado refiere: " Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño "causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda:

b Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia:

c Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica:

d Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para éllo fuere requerida". 47

Pues bien, como lo mencionamos con anterioridad existen requisitos previos o para el otorgamiento y posteriores o para la subsistencia de la Libertad preparatoria o condicional.

Aun cuando el artículo antes transcrito no lo refiere, debemos mencionar que el artículo 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala además otros requisitos para conceder la libertad preparatoria. Efectivamente, dicho artículo señala que en este caso es el reo quien debe tomar la iniciativa para obtenerla, esto es que debe recurrir a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a solicitarla y debe proporcionar, además los certificados y demás pruebas que acreditan que reúne los requisitos del artículo 84 del Código Penal. En este sentido debe tomarse en cuenta que al efecto en cada Centro Penitenciario debe existir una Delegación de la citada Dirección.

Hemos visto que también es requisito para el otorgamiento de tal beneficio que se tenga el informe a que refiere el Código de Procedimientos Penales. Al efecto el artículo 584 del Código adjetivo del fuero común, señala que recibida la solicitud del mencionado beneficio se pedirá un informe pormenorizado al director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

Cabe mencionar que si bien es cierto el citado beneficio se otorga tanto a los delitos intencionales como a los imprudenciales, dicha medida no opera en el caso de delitos contra la salud, violación, plagio y secuestro, robo con violencia en las personas cometido en inmueble habitado o destinado a habitación, así como a los habituales y reincidentes. Fuera de estos casos se concede el beneficio en caso de delito intencional una vez cumplidas las tres quintas partes de la pena privativa de libertad y en caso de delitos imprudenciales la mitad, siendo estos otros requisitos.

Por lo que se refiere a los requisitos o condiciones establecidos en las fracciones I y II del artículo 84 del Código Punitivo, las mismas se acreditan con el informe de conducta ya referido en párrafos anteriores y con el estudio de personalidad que periódicamente realice el Comité Técnico Interdisciplinario.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reglamenta lo referente a dichos Consejos en el artículo 9, al establecer lo siguiente: "Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de

la pena y de la Libertad Preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado". 48

Otro requisito previo, como ya vimos, es la reparación del daño causado o, cuando menos, el compromiso de repararlo. En los casos en que el daño no puede ser cuantificado, generalmente se absuelve de dicha prestación y por consiguiente ese requisito no operará para el otorgamiento de dicha medida.

48.- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, 19 de Mayo de 1971. Pág. 78.

Ahora bien, el citado artículo 84 establece que satisfechos esos requisitos la autoridad competente puede otorgar el beneficio de la libertad condicional, pero es el caso que dicho dispositivo no precisa quién es la autoridad competente. Siguiendo la regla que establece que la ejecución de las penas corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como al artículo 585 del Código Adjetivo de la materia del fuero común, que establece que dicha dependencia resolverá sobre la solicitud de dicho beneficio, podemos concluir que es precisamente a dicha autoridad a quien corresponde otorgarla.

Es indispensable mencionar con toda honestidad, que una vez concedida la medida los demás requisitos para su subsistencia son materia de constantes transgresiones, las cuales son consentidas, disimuladas o justificadas por personal sujeto a bajos ingresos, mediante dádivas y corruptelas.

Sobre este tema Malo Camacho, reflexiona: "Esta institución jurídica, cuya localización se observa no en la Ley de Normas mínimas sino en el código Penal de 1931, aparece en el panorama legislativo mexicano desde hace mas de 100 años, en 1871, con el primer Código para la república, conocido como Código Martínez de Castro, en los artículos 71, 72 y

74 y en una reglamentación independiente sobre su aplicación. La institución jurídica de la Libertad Preparatoria juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, como una forma de preliberación . . .". 49

Efectivamente, como lo refiere el citado autor y como lo constatamos con la transcripción del artículo 9 de la citada Ley, la que solamente menciona la participación de los Comités Técnicos Interdisciplinarios en el estudio de su otorgamiento.

3.5.- EL RECHAZO SOCIAL.

Empezamos el presente tema citando al maestro Colín Sánchez, quien se ha ocupado de este aspecto y al efecto señala lo siguiente: "El rechazo social es lo común y corriente para todo ex-reo y se manifiesta en la imposibilidad de conseguir trabajo honesto, lo que entre otros factores constituye el grave problema de la reincidencia. Ante una dramática realidad como la señalada no podemos dejar de apuntar que no basta un correcto y bien implementado proceso penal, que no es suficiente tampoco un

49.- Malo Camacho, Gustavo. Ob Cit. Pág. 116.

adecuado tratamiento institucional, si no se cuenta con los medios necesarios que complementen las anteriores tareas, pues ante la problemática de la hostilidad social, la reincidencia es lógico que se manifieste como un mal más difícil de erradicar, por eso los patronatos de reos liberados tienen como función principal el proporcionar ayuda moral y material a quienes requieren de la misma para desenvolverse dentro del marco social como cualquier ciudadano". 50

Acertada, ilustrativa y contundente resulta el comentario antes transcrito, pues esta circunstancia llamada rechazo social, se ha tratado de erradicar de nuestras costumbres y tradiciones mexicanas, sin embargo debe mencionarse que a la fecha no se ha logrado ese objetivo. En realidad los estigmas de las personas que por cualquier circunstancia deben ser recluidas en un Centro de Readaptación Social, han quedado muy arraigados y profundamente gravados en la colectividad, no obstante que se han tomado medidas como la abolición de la práctica de requerir para los trabajos o trámites diversos la fríamente conocida "carta de antecedentes penales", por la cual los ex-convictos eran segregados de la vida social y productiva del país.

50.- Colín Sánchez, Guillermo. Así habla la delincuencia. Ed. Porrúa, México 1987. Pág. 70

Por otra parte, justo es decir que en el caso de las mujeres es mayormente acentuado ese rechazo, ya que en los hombres de bajo estrato social el ser ex-convicto se considera como un símbolo de hombría, machismo, valentía.

CAPITULO CUARTO.

4.- PERSONAL DE UN PENAL.

Un papel verdaderamente importante desempeña el personal de un penal, incluso en los propósitos de Readaptación Social, pues durante la estancia corta o prolongada de un interno o interna dentro de dicho establecimiento, el personal será uno de los principales contactos con el exterior.

Efectivamente, el personal penitenciario ha sido generalmente considerado el blanco de innumerables quejas, entre otras cosas, por el trato malo, deficiente o distorsionado a los internos o internas, e inclusive a sus familiares. Consideramos que esto se debe a que no se elige el personal idóneo para tales cargos, pues debe elegirse personas sin problemas o conflictos personales que pudieran reflejar en los sujetos a su custodia. Así mismo, deben detectarse y eliminarse, en su caso, tendencias consientes o subjetivas a la corrupción.

En este sentido debe entenderse que el formar parte del personal de un penal no debe ser visto como un empleo más, un

empleo nuevo o un ingreso seguro. Más bien debe considerarse como la verdadera vocación o profesión a desempeñar, con la intención de ser verdaderos readaptadores, buenos ejemplos y conductos para los internos o internas, compartiendo con ellos sus sanas habilidades y conocimientos.

Hasta cierto punto los más criticados han sido el personal de vigilancia y seguridad, ahora llamados personal de custodia, cuyo surgimiento y existencia va aparejado al de los Centros Penitenciarios propiamente conocidos como tales. Así es, anteriormente dicho personal era conocido como Carceleros o Alcaldes, término que se define de la manera siguiente: "El que en las cárceles tenía a su cargo la custodia de los presos". 51

Decimos que hasta cierto punto es injusto que las críticas o quejas recaigan en su mayoría sobre dicho personal, por que en realidad no es el único dentro de un penal, aunque sí el de menor jerarquía. No puede ocultarse, por ejemplo, que generalmente el Director de un penal no es precisamente egresado del Instituto de Capacitación Penitenciaria, sino designado por política partidista, militancia en dicho partido y filiación e identificación con el funcionario encargado de designarlo. En este orden de

51. Mexi-Voz, Diccionario Enciclopédico Universal. Tomo I. Ed. Marín, S.A. de C.V., México 1989. Pág. 80.

ideas, no es raro que el Director nombre a sus auxiliares más allegados, aun sin observar los inconvenientes ya mencionados.

Quando menos, como veremos mas adelante, para el personal de custodia se ha implementado un Instituto de capacitación y actualización.

4.1.- PERSONAL EJECUTIVO, TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA.

De la redacción del artículo 4 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, se desprende que el personal de un penal o centro penitenciario se integra por personal ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia. Efectivamente, el contenido del artículo anterior es del tenor siguiente: "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las Instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos" 52

52. Legislación citada, Págs. 77 y 78.

Por su parte, ampliando más los conceptos de la citada Ley, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos 120 y 121, también establece que los reclusorios contarán con el personal ya mencionado, además de todo aquél que se requiera para su buen funcionamiento. Efectivamente, de acuerdo a dichos dispositivos legales, la designación de personal penitenciario no debe ser limitativa.

En efecto, el artículo 121 del citado reglamento establece: "Al frente de cada uno de los reclusorios, habrá un Director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de los jefes de departamentos de Observación y Clasificación de talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia . . .". 53

Por nuestra parte, consideramos que poca importancia se da a los aspectos de vocación y aptitudes, tratándose de personal de alta y mediana jerarquía en los penales. Consideramos que mayor

preponderancia tiene, por ejemplo, en el caso del Director, que tenga la preparación o grado académico requerido para el cargo, así como sus antecedentes dentro de la administración pública en cargos de confianza o similares. Tratándose de Subdirectores o Jefes de Departamento, de igual forma es importante la fidelidad e identificación con el funcionario a quien han de auxiliar.

Ahora bien, considerando que los aspectos de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, son mas bien observados cuando se trata de personal al servicio de Subdirectores y Jefes de Departamento, atenderemos las definiciones y consideraciones que al respecto hace el autor Malo Camacho, quien así dice:

"Vocación. El término se traduce en la orientación natural que pueda tener una persona hacia un determinado tipo de Interés.

Aptitudes. Por aptitudes debe entenderse el conjunto de cualidades que permitan considerar a un individuo apto o adecuado para un fin determinado.

Preparación académica. La expresión preparación académica no parece inducir a error ya que con claridad hace referencia al nivel de preparación escolar que sobre la materia hubiera alcanzado una persona en su formación. Es evidente que el grado académico es índice de su preparación específica para el cargo y, como consecuencia, de su probable capacidad de funcionamiento que habrá de manifestarse en su eficiencia personal.

Antecedentes Personales. (. . .) Se procurará que el personal penitenciario responda efectivamente a ciertas características de personalidad y cualidades que sean coincidentes con el perfil de personalidad elaborado respecto del titular de cada una de las funciones . . . ". 54

Consideramos acertados los conceptos antes citados, ya que es importante que la disposición para formar parte del personal de un penal, debe derivarse de convicciones propias e intrínsecas, esto es, no debe la persona ser influenciada o inducida, no deben atenderse cuestiones familiares, esto es, ser personal penitenciario en cumplimiento a una tradición familiar o

54. Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manuales de Enseñanza. Volumen 4. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Pág. 100.

por complacer los anhelos de una persona estimada, sino que deben nacer y desarrollarse a la par del futuro personal penitenciario.

La conjunción de estos aspectos y su coincidencia en una persona, es verdaderamente importante y debe ser rigurosa su observancia, al menos tratándose de aquél personal penitenciario que esté directamente en contacto con las internas o internos, independientemente que la estancia de ellos sea corta o prolongada.

Ahora bien, para ser director de un Penal se requiere además de tener cuando menos treinta años cumplidos y la experiencia que le permita un adecuado manejo del penal, ser profesionalista con especialización en la materia o tener reconocidos conocimientos de ésta. En este sentido, es claro que la edad de ninguna manera constituye una seguridad de madurez de la persona. Por lo que hace al nivel académico, éste debe ser de nivel licenciatura y posgrado. Riesgoso resulta el dejar al arbitrio de una determinada persona el establecer si el candidato tiene o no reconocidos conocimientos, pues al respecto pensamos que debería estipularse con claridad en qué casos es válido considerar como reconocidos los conocimientos.

Se dice que la denominación de personal técnico es inapropiada pues técnico es, entre otras cosas, un grado académico de nivel medio superior. Sin embargo en este sentido se ha empleado ese término para identificar dentro del personal penitenciario a los funcionarios especializados con estudios superiores. Así tenemos que el personal técnico está constituido por médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, pedagogos y capacitadores laborales.

El personal administrativo se integra por personas diversas encargadas de funciones de orden y organización de expedientes y documentos, así como de trámites como llenados de formas y otros.

4.2.- LIMITES AL DERECHO PENITENCIARIO.

Habiendo hecho las consideraciones previas, podemos determinar que el derecho penitenciario se encuentra regulado o moderado por normas Constitucionales, tratados internacionales, normas procesales o adjetivas, normas sustantivas, la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios.

No obstante pensamos que dichos ordenamientos coinciden en que el Derecho penitenciario se limita al estudio y aplicación integral de los aspectos relacionados con la Prisión Preventiva, la ejecución de las penas y en su caso el traslado de reos, teniendo como finalidad la Readaptación Social.

En efecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la prisión preventiva no es una cuestión potestativa para el Derecho Penitenciario, sino que establece que la misma sólo será operante cuando el delito cometido merezca pena corporal. En este sentido, no podemos dejar de señalar que el término "pena corporal" utilizado por dicho dispositivo constitucional resulta poco afortunado, pues las penas de esa naturaleza están prohibidas por el artículo 22 de nuestra propia carta magna, ya que inciden en la integridad física del inculgado. Pensamos que más apropiado resulta el término "pena privativa o restrictiva de libertad".

Así mismo, el citado artículo refiere que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, lo que necesariamente nos lleva a reflexionar acerca de la existencia real del sistema federal en la actualidad. En este sentido García Pelayo, sostiene al respecto que: "... aparte de las normas generales

de la comunidad internacional, los Estados se vinculan entre sí mediante relaciones especiales". 55

En efecto, como dicho autor lo refiere, independientemente de las relaciones que el Gobierno Federal sostiene con los demás países miembros de la comunidad internacional, dentro de la República se establecen relaciones interestatales, esto es, acuerdos entre dos o mas Estados entre sí o con el Gobierno Federal.

No obstante el criterio anterior y lo establecido por nuestra carta magna hay opiniones en el sentido de que el Gobierno Federal es quien establece las normas, principios y reglas que finalmente son simplemente adoptados por los Gobiernos Estatales, por lo que no puede existir propiamente un Federalismo, esto es, autodeterminación de los Gobiernos Locales. En este sentido se pronuncia Daniel Moreno, quien sostiene: ". . . el Federalismo mexicano ha quedado reducido a su mínima expresión, mayormente quebrantado en el orden político, con la existencia de un partido oficial

55.- García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Revista de Occidente. Madrid 1950. Pág. 126.

omnipotente, con lo que la realidad federal se ha convertido en lo que algunos llaman un mito". 56

Por nuestra parte podemos manifestar que hasta cierto punto es verídico el comentario del citado autor, pues no es un secreto que los avances en materia penitenciaria son en su mayoría ideadas por los organismos del Gobierno Federal, quien ha llevado en su mayoría la batuta. Sin embargo y no a manera de justificación debemos agregar que esto se debe a que como cuestión primordial se persigue un sistema penitenciario mejor y no la extinción del Federalismo.

Por su parte los Tratados Internacionales o interestatales también limitan al Derecho Penitenciario, quien debe apegarse estrictamente a sus conceptos y lineamientos, en caso de haberse celebrado, para transferir o trasladar reos del orden común o del fuero federal, dentro o fuera de la República.

En este sentido debemos resaltar la importancia que los tratados tienen, pues en virtud de su celebración logra armonizarse la

56. Moreno, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Pax-México, Librería Carlos Césarman, S.A., 1984. Pág. 373.

aplicación de las normas del Derecho Penitenciario en ámbitos territoriales y temporales, incluso diversos a los que originalmente debiera ser, evitando con ésto los llamados conflictos de aplicación de Leyes. Así, por ejemplo Trinidad García, dice: " . . . La Ley se aplica en principio sólo en el territorio sujeto a la soberanía del poder público que le da vida, empero la regla sufre derogaciones frecuentes motivadas por razones ineludibles". 57

Efectivamente, como lo refiere el citado autor, suele ocurrir que el ámbito espacial de aplicación de una Ley pueda hacerse extensiva a un lugar distinto de aquél en donde surge. En el caso del Derecho Penitenciario, suele hacerse extensivo al permitirse el traslado por ejemplo de Reos de Orden Común Estatal a establecimientos de Reclusión Federales.

Así mismo Galindo Garfias, ha comentado al respecto: "El problema del ámbito de aplicación de la Ley es de fácil solución ya que el Estado que suscribe un Convenio Internacional o que ha puesto en vigor una Ley, ejerce su soberanía dentro del territorio Geográfico de la Nación, sin embargo se percibe que los convenios y tratados internacionales, tienen fuerza

57. García, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Pomúa, México 1983. Pág. 225.

imperativa más extensa geográficamente que las Leyes Nacionales, porque rigen en los territorios de cada uno de los Estados signatarios". 58

Los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, también inciden al efecto en el ámbito espacial, territorial y temporal de aplicación del Derecho Penitenciario, pues en su caso el Código Penal señala la pena susceptible de aplicarse y su duración fijará la vigencia temporal de dicha disciplina. El Código Procesal Penal, fijará los lineamientos que debe observar el Derecho Penitenciario durante el procedimiento, así como el ámbito de su aplicación, Federal en toda la República o Local Estatal solo en parte de ésta.

Diversos autores se han referido a la aplicación temporal de la Ley, señalando: "Se llama aplicación de la Ley cuando la norma Jurídica existe para ser aplicada, regulando con ello la conducta humana . . . Al hablar de la aplicación temporal de la Ley debemos tomar en cuenta que generalmente la Ley debe aplicarse a los casos que se presenten desde que

58. Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México 1973. Pág. 133.

entra en vigor hasta que deja de tenerlo. En ocasiones la Ley se aplica a hechos anteriores y posteriores a su vigencia". 59

No obstante los límites referidos, en este sentido consideramos que existe cierta flexibilidad respecto al Derecho Penitenciario, en virtud de que el mismo es de tendencia progresiva y perfeccionista, siendo el caso de que al ser benéfica para los reos, se llega a aplicar de manera retroactiva.

Por último la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios fijarán las normas y políticas a seguir en el tratamiento a los internos e internas, en busca de la Readaptación Social, pudiendo considerarse en su especialidad normas procesales. En este sentido es conveniente considerar lo que en relación al Derecho Procesal refiere López Betancourt: "... es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las Normas del Derecho a casos particulares, sea con el fin de esclarecer una situación dudosa o con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de

59. Fundamentos de Derecho. Parte I. Introducción y Civil. Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y Administración, A.C. Ediciones Contables y Administrativas. México 1989. Pág. 37

determinada obligación y, en caso necesario, ordene que se haga efectiva...". 60

En este orden de ideas, tenemos que dichos ordenamientos fijarán los lineamientos a seguir en los Centros Penitenciarios, tomando en cuenta que la Ley es General, Impersonal y Abstracta, por lo que deben determinarse los métodos y medidas a seguir para aplicarlas a una persona o un caso en particular.

4.3.- OBSERVACION Y CLASIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

Al iniciar el estudio del presente tema debemos advertir que existe una infinidad de formas de clasificar estructuralmente un establecimiento penitenciario, así como observar y clasificar a las internas o internos, tomando en consideración que ambas cuestiones siempre van aparejadas, esto es, sería inútil una adecuada clasificación de los internos sin contar con instalaciones suficientes, adecuadas y acondicionadas para cada caso.

60. López Betancourt, Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Libros y Artes, S.A. de C.V., México 1989. Pág. 421.

No obstante y dada su jerarquía, debemos iniciar con la clasificación derivada del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sostiene que deben ser diferentes los establecimientos donde deben estar los procesados y los sentenciados y las mujeres de los hombres. En este orden de ideas, es claro que de acuerdo al dispositivo mencionado deben existir establecimientos penitenciarios preventivos y penitenciarias, así como dentro de su respectivos géneros femeniles y varoniles.

Sin embargo, la clasificación derivada de dicho mandato Constitucional no es la única, ya que de manera más explícita el artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, señala: "Son reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos de su libertad corporal por una resolución Judicial o Administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos:

II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad:

III.- Instituciones abiertas:

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos: y.

V.- Centro Médico para los Reclusorios". 61

Analizando la clasificación que antecede, tenemos que los reclusorios preventivos son los lugares destinados a la prisión preventiva que establece el mencionado artículo 18 Constitucional, esto es, aquella en la cual una persona queda privada de su libertad al considerarse probable responsable de un delito y que existen elementos suficientes que de manera preliminar así lo hacen considerar, tomando en cuenta que el delito en cuestión amerita pena privativa de libertad únicamente, ya que de existir alternativamente esta última con multa, amonestación, caución de no ofender u otra de naturaleza análoga, favorecerá dicha circunstancia al inculpado para no ser privado preventivamente de su libertad. Como lo manifestamos en el capítulo anterior existen reclusorios varoniles y femeniles, anexos estos a aquéllos sólo en los reclusorios Norte y Oriente del Distrito Federal.

Así mismo, ya mencionamos que existen penitenciarias para hombres por una parte y por otra en Tepepan Xochimilco para mujeres, específicamente para cumplir las condenas impuestas por sentencia irrevocable.

Por lo que hace a las Instituciones abiertas, existe la llamada Colonia Penitenciaria de las Islas Marías, carente de rejas y muros, aunque paradójicamente en tiempos pasados los propios reos llegaban a mencionar que contaban con "muros de agua" al tratarse de un archipiélago en medio del mar, esto es, un conjunto de islas poco distantes.

En cuanto al Reclusorio para el cumplimiento de arrestos, también mencionamos ya la existencia del único en el Distrito Federal, conocido como la "Cárcel del Torito", que si bien alberga indistintamente hombres y mujeres, en su interior se encuentran los mismos ciertamente separados.

Así mismo, debemos manifestar que el Centro Médico para Reclusorios puede considerarse una extensión transitoria de los antes mencionados, ya que por su propia naturaleza de centro de atención médica consideramos inapropiado el tomarlo como reclusorio en sí. Efectivamente, si bien en su mayoría los pacientes serán personas privadas de su libertad, su estancia no es esencialmente con fines de resguardo, pues si bien es cierto que el mismo existe, no menos cierto es que se trata de algo transitorio y accesorio al tratamiento médico.

También en tiempos recientes se han clasificado los establecimientos penitenciarios en "de alta seguridad", generalmente destinados a reos considerados peligrosos del orden federal, aunque en virtud de convenios celebrados también albergan integrantes o participantes de delincuencia organizada o peligrosos del fuero común.

Un aspecto que no podemos dejar de resaltar, es que el Reglamento de Reclusorios refiere que la estancia de las personas en los mismos invariablemente debe derivarse de una determinación judicial o administrativa, de donde se desprende que cualquier otra causa sería ilegal.

A lo largo de la historia de los establecimientos penitenciarios, se han implementado diversas formas de clasificación de los internos o internas, siendo ésta precisamente las primera y más importante. Después, se ha considerado la clase de delito cometido, la reincidencia, la habitualidad, la primo-delinuencia, la peligrosidad, la ocupación previa a la comisión del delito, los vicios, las tendencias o preferencias sexuales y hasta la capacidad intelectual o preparación académica.

Como ejemplo más reciente citamos la antigua Penitenciaría de Lecumberri, no solo por ser la que vino a sustituir las no menos

deplorables cárceles como la prisión de Belem, sino por ser el inmediato antecedente de los actuales establecimientos penitenciarios. Así tenemos que en dicho lugar existían las llamadas "crujías", nombradas de tal manera debido a su estructura pues eran largos pasillos que daban acceso a las celdas ubicadas a los lados. Se dice que las crujiás eran identificadas por letras y en cada una de ellas se albergaba a las mujeres, presos políticos, homicidas, rateros, policías, extranjeros, falsificadores, homosexuales, etc.

Sin embargo, en este sentido nos parece adecuado citar el comentario de Sánchez Galindo, quien refiere: ". . . mientras no exista un organismo de observación y clasificación con los elementos necesarios para llevar a un buen fin las tareas de mirada múltiple que admite la prisión moderna, la rehabilitación seguirá siendo un mito. Más vale el personal capacitado y honesto, unido a la técnica, que instalaciones costosas". 62

Coincidimos con el comentario citado, aunque hay que tener en cuenta que actualmente resulta importante la labor de los Comités Técnicos Interdisciplinarios en materia de Rehabilitación Social y un Instituto de Capacitación Penitenciaria, entre otros, para el personal encargado de la Observación y Clasificación.

62. Sánchez Galindo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 33.

4.4.- CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

En el capítulo anterior, hicimos referencia a la existencia e integración de los Consejos Técnico Interdisciplinarios, los cuales de manera significativa participan en la labor de Readaptación Social de las personas privadas de su libertad, emitiendo en su caso los respectivos dictámenes que son finalmente valorados por órgano diverso.

En este sentido, debemos agregar que si bien es cierto su existencia se hace evidente y notoria en las leyes, reglamentos y programas de Readaptación Social recientes, su existencia se remonta a cuando menos veinte años atrás.

En efecto, desde hace mucho tiempo han existido instituciones como los Departamentos de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, que han desempeñado funciones semejantes a las de los modernos Consejos Técnicos Interdisciplinarios, con las limitaciones de aquél entonces.

En este orden de ideas, García Ramírez, rememora:

"Las oficina de Orientación Social y Juvenil estuvieron a la orden del Poder Judicial del Distrito.

Sin embargo, este auxilio no era suficiente. Segula siendo necesario conocer el estado del infractor y de la víctima inmediatamente después de cometido el delito para extraer de ahí una suma útil de datos qué aportar, en su hora, al Juez de la causa. Para satisfacer esta necesidad establecida por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, se inició la preparación de formas destinadas al examen de personalidad y se dispuso lo necesario para que, una vez aprobadas, entrara en vigor el nuevo sistema. Con tal propósito se avanzó en la construcción de cubículos, que serían ocupados por psicólogos, médicos y trabajadores sociales, en el edificio de los separos de la Policía Judicial. Celebramos diversas consultas hasta acertar en un formulario conveniente, que orientara el trabajo de los examinadores. En esta tarea Interdisciplinaria recibimos no solo la aportación de los funcionarios de la Procuraduría, según sus respectivas competencias, sino además la de los consultores eminentes, como Quiroz Cuarón. Todo quedó listo para operar hacia Agosto de 1972 . . .". 63

Como apreciamos, desde aquél entonces se realizaban funciones similares a las que ahora se encomiendan a los consejos técnicos Interdisciplinarios, a quienes el artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, considera un cuerpo de consulta y asesoría para el Director del reclusorio.

En el capítulo anterior, nos referimos a la integración de dichos Consejos, por lo que ahora trataremos lo referente a sus funciones. Así tenemos que de acuerdo con el artículo 102 del citado reglamento, sus funciones son las siguientes:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden

técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y la conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y Asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio.

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento.- Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes". 64

La importancia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, estriba en que por primera vez su existencia y funciones han quedado claramente establecidos en una Ley, dejando de ser el estudio y

clasificación del delincuente y su personalidad cuestiones meramente empíricas, pues se ha reiterado la importancia de conocer verdaderamente de manera integral al interno o interna.

En este sentido, no podemos dejar de considerar el comentario hecho por Quiroz Cuarón, quien refiere: " . . . Ni siquiera Lombroso, que es el creador de la Criminología a la que él llamó originalmente "Antropología Criminal", hizo la generalización de que todos los delincuentes sean enfermos. Algunos delincuentes son anómalos, pero muy pocos son enfermos mentales. Solo alrededor de un cuatro por ciento tienen enfermedades psiquiátricas, pero la mayoría lo son por determinaciones fundamentalmente socioeconómicas". 65

Como ya lo manifestamos con anterioridad, si se busca la readaptación social del interno o interna, debe conocerse a fondo todo su entorno físico, emocional y social, pues mencionamos lo riesgoso que resulta la mezcla de individuos con características diferentes, susceptibles de identificarse y amalgamarse o también incompatibles.

65.- Quiroz Cuarón, Alfonso. Sus mejores casos de Criminología. Cit. Por José Ramón Garmabella. Ed. Diana, México 1981. Pág. 43

Por último, no debemos dejar de mencionar que preferentemente se ha tratado que todas las cuestiones relacionadas con internas, sean tratadas por personal del sexo femenino.

4.5.- SELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL PENITENCIARIO.

Al inicio de este cuarto capítulo referimos la importancia que tiene la correcta y adecuada integración del personal de un penal. Entonces dijimos que era fundamental que el personal tuviera la inclinación propia y natural para formar parte de ése grupo.

Así es, llegamos a sostener que hay quienes ven el formar parte del personal penitenciario como otro trabajo más, un sueldo seguro o incluso no formar parte del basto grupo de desempleados que actualmente existe en el país. En este sentido debemos señalar que el personal encargado de la selección del personal debe ser escrupuloso a la hora de hacerlo y no confundirse o dejar de percibir situaciones como las ya mencionadas.

En la actualidad la selección y capacitación del personal penitenciario ha sido encomendado a un órgano denominado Instituto de Capacitación Penitenciaria y se ha establecido como requisitos previos a su ingreso, la aprobación de los cursos respectivos.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 122 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, refiere: "El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal de base a los planes y programas implementados por la Dirección General.

El personal de las Instituciones de Reclusión, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales". 66

Pues bien, de acuerdo al dispositivo legal antes señalado tenemos que la selección de personal debe sujetarse a una serie de requisitos como son: primero, ser egresado del mencionado instituto; segundo, tener vocación que en su oportunidad explicamos en qué consiste; tercero, tener aptitudes físicas e intelectuales, esto es, no padecer alguna enfermedad o deficiencia que limite el desempeño de función y tener un nivel intelectual o de conocimientos también acorde con el puesto a desempeñar, no debiendo ser en todo caso menor o mayor al idóneo; cuarto, preparación para la función penitenciaria que consideramos se adquiere con la capacitación o el adiestramiento que al efecto se proporcione en el propio instituto o en organismo diverso de naturaleza análoga; quinto, los antecedentes personales, esto es, que no se trate de una persona con marcadas tendencias problemáticas o de convivencia social.

Importante también es señalar, que la contratación del personal seleccionado no es garantía de su permanencia dentro del personal penitenciario, el cual en caso necesario puede ser sustituido, esto es, no existen puestos o personas inamovibles.

Dentro de las obligaciones impuestas al personal penitenciario, está la de actualización y capacitación permanente. Así

tenemos que el artículo 126 del mencionado reglamento señala: " El personal adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

I.- Cumplir las obligaciones que establezcan el Reglamento Interior que fija las condiciones de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y los manuales, y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;

II.- Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria; y,

III.- Someterse a las revisiones previstas por el artículo 142 del presente reglamento". 67

De acuerdo a las consideraciones anteriores, tenemos que no solo es importante para la Readaptación Social una adecuada clasificación de los internos y contar con instalaciones adecuadas, sino además contar con el personal idóneo que coadyuve a la consecución de dicho fin, con la permanente convivencia con los internos o internas. En este sentido reiteramos que tratándose de trato directo con internas, la selección del personal además deberá hacerse estrictamente con personas del género femenino.

67.- Reglamento Citado, Pág. 46.

CAPITULO QUINTO.

5.- AYUDA A LIBERADOS.

Como una cuestión fundamental de entrada, consideramos el mencionar que la ayuda a liberados o excarcelados resulta ser un programa o proyecto y realidad que involucra y debe involucrar no solo a los órganos Estatales, sino también particulares.

Efectivamente, por nuestra parte consideramos que la estancia en un centro penitenciario, llega a crear identificación con el recinto, con las costumbres interiores y acaso con las propias compañeras. En el caso de las internas, peligrosamente esto es más frecuente si tomamos en cuenta que los centros de reclusión para mujeres se han tratado de asemejar lo más posible a una casa.

Es claro que los hábitos, las costumbres, el ritmo de vida y los compañeros o compañeras en prisión, son diversos a la comunidad en general. En este sentido, es justo mencionar que desde la reclusión los organismos Estatales, mediante los programas de Readaptación Social, tratan de preparar a las personas para la excarcelación.

No obstante lo anterior, consideramos que los organismos privados y aún cada persona en particular debe tomar conciencia, por ejemplo, del beneficio y complemento a esos programas de readaptación social empleando a liberados u orientándolos. Cuando menos no rechazándolos.

La ayuda privada o particular, puede ser del orden económico y acaso más importante psicológica o emocional, enfocada a erradicar del externado pensamientos negativos, de venganza o rencor a la sociedad y, en su caso, no despertándolos o favoreciéndolos.

Hemos visto a lo largo del presente trabajo, que gran parte de la función del Estado en materia penitenciaria se enfoca a la Readaptación Social, pero reiteramos que al sector privado en grupo o individual, nos toca favorecer la Reincursión de los liberados, cuyos conceptos ampliaremos en los puntos subsecuentes.

5.1.- NORMAS MINIMAS DE READAPTACION A SENTENCIADOS.

La tantas veces citada Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, dentro de su estructura contiene el capítulo IV, que se denomina ASISTENCIA A LIBERADOS, mismo que en el artículo 15, señala los lineamientos generales que deben observarse en ese importante aspecto.

Así tenemos, que el artículo antes mencionado señala al respecto: "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de Patronatos del Organismo de asistencia a liberados se compondrá con representante gubernamentales y de los sectores empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los Distrito Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta". 68

De acuerdo a lo antes apuntado, llama poderosamente la atención que la propia Ley señala que "se promoverá" la creación de patronatos de liberados. En este sentido hay que señalar desde este momento y debido a la importancia que tiene y se pondrá de manifiesto en los apartados siguientes, que la creación de dichos patronatos es potestativa para las entidades federativas, esto es, que no es obligatoria su creación, no obstante lo importante que es afiliarse y formar parte de la Sociedad de Patronatos.

Lo anterior obedece, como sabemos, a que entre las entidades federativas existe la autodeterminación en cuanto a su régimen interior, por lo mismo lo más que se puede hacer es sugerir o promover su creación, pero no obligar.

Por otra parte, menciona también el artículo transcrito que dicho patronato debe atender a excarcelados por libertad procesal o por absolución, esto es, a aquellos que obtienen su libertad mientras se les instruye el proceso correspondiente o aquellos que después de éste son declarados inocentes de los cargos imputados. En este sentido reiteramos la importancia de la participación del sector privado o individual en la ayuda a liberados, pues ocurre que la libertad estando sujeto a un proceso resulta inquieta o incomoda para quien la sufre, lo que se reflejará en su conducta ante los demás. Por otra parte, el ser liberados después del proceso con el famoso "usted disculpe" puede crear en la persona para toda su vida o parte de ésta rencor o resentimientos que, insistimos, con la ayuda privada pueden ser erradicados o cuando menos moderados.

5.2.- LA RETENCION.

La figura jurídica así denominada existió en nuestro sistema legal hasta fines del año de 1985, cuando fueron derogados los artículos 88 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal.

El artículo mencionado en primer término, antes de ser derogado señalaba lo siguiente: "Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva". 69

De la redacción del artículo anterior, se aprecia que su espíritu era ciertamente contrario a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento legal, por disposición de los cuales el Organó Jurisdiccional tiene la facultad de determinar en base a su prudente criterio y

69.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia Federal, Editorial Porrúa, México 1978. Pág. 32.

auxiliado por los estudios de personalidad respectivos la sanción que debía aplicarse a un caso concreto, dentro de los límites fijados en la Ley. En este orden de ideas, resulta que no era el juzgador quien en definitiva determinaba la sanción aplicable.

Por otra parte, es claro que se trataba de una invasión de las funciones del Poder Judicial, por parte del Poder Legislativo quien de motu proprio prevenía en la hipótesis normativa transcrita, la posibilidad de ampliar lo determinado por el Juez de la causa, aun cuando el mismo no lo señalara en su sentencia, como debía hacerlo.

Por su parte el artículo 89 del mismo ordenamiento legal señalaba: "La retención se hará efectiva cuando, a juicio del Ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal". 70

De acuerdo a lo antes expuesto, tenemos que si

70.- Ib Idem.

hablábamos de ciertas transgresiones a la autonomía del Poder Judicial en cuanto a las facultades para imponer sanciones de acuerdo a su prudente criterio, más notorio resultaba ésto si tomamos en cuenta que además la hipótesis normativa establecida al respecto por el Poder Legislativo, mejor dicho su actualización, se dejaba al criterio del Poder Ejecutivo, no pasando desapercibida la ambigüedad de la redacción de dicho precepto legal.

A efecto de aclarar en lo posible el tema mencionado citaremos lo que el autor Malo Camacho, dice al respecto: "La retención como figura modificadora de la ejecución de la pena, se encuentra prevista en los artículos 88 y 89 del Código Penal, correspondiente al Capítulo Tercero, denominado Libertad Preparatoria y Retención.

La retención es una alternativa legal que complementa a la Libertad Preparatoria como vía para lograr un mejor tratamiento individualizado. La figura establece a favor de la autoridad administrativa a cargo de la ejecución de las penas, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la facultad para aumentar las penas que excedan de un año, hasta por la mitad más de su duración conforme a la resolución judicial, cuando la sentenciada condenatoriamente hubiera observado mala conducta durante la segunda

parte de su condena, resistiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves a la disciplina o en infracciones graves a los reglamentos penitenciarios". 71

Por nuestra parte consideramos que lo que sí resultaba realmente grave, es el hecho de que aparentemente no existieran reglamento, manuales, circulares, políticas uniformes o leyes que establecieran específicamente en qué casos se consideraba que una persona había incurrido en determinadas faltas o conductas que ameritaran la retención, así como tampoco existían reglas para calificar la imposibilidad o excusa de una persona para desempeñar un trabajo, por ejemplo.

Como lo referimos, el criterio anterior ha sido superado y gracias a la Reforma Legal del 23 de Diciembre de 1985, tales disposiciones fueron derogadas del Código Penal y la figura jurídica de la Retención, ha dejado de existir en nuestro sistema penitenciario, no obstante que hasta la fecha el capítulo III del Título cuarto de dicho Código se siga denominando indebidamente "Libertad preparatoria y retención".

Con todo y la reminiscencia antes referida, casi

71.- Malo Camacho. Gustavo. Ob. Cit. Páginas 240 y 241.

unánimemente se ha adoptado el criterio de que para la Readaptación Social y otorgamiento de beneficios, debe tomarse en cuenta la conducta del reo previa y concurrente a la comisión del delito, siendo ciertamente irrelevante la que observe dentro de los centros penitenciarios, consientes de los vicios, desviaciones y corruptelas que en los mismos existen.

5.3.- EL TRATAMIENTO PRE-LIBERACIONAL.

En virtud de que según lo visto con anterioridad, el cambio radical de una persona de la reclusión a la libertad puede ocasionar reacciones diversas, como son el rencor a la sociedad o las instituciones, el resentimiento a las autoridades penitenciarias o por el contrario el encariñamiento con sus instalaciones y circunstancias relativas, se ha resaltado la importancia de encausar, orientar, dirigir y preparar a las reclusas para su adaptación a sus nuevas circunstancias de vida, aún dentro de las prisiones.

Esta situación resulta loable, si tomamos en cuenta que existieron figuras jurídicas e instituciones como la llamada retención, pues con el tratamiento preliberacional se demuestra el avance en el estudio y perfeccionamiento de las instituciones penitenciarias.

Pues bien, éste aspecto se encuentra regido por las disposiciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios que oportunamente analizamos, correspondiéndoles a los mismos la realización de los programas respectivos. Malo Camacho, ha definido el tratamiento Pre-liberacional como: ". . . el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio". 72

De acuerdo a los conceptos del autor mencionado, tenemos que el tratamiento pre-liberacional consiste en otorgar dentro del mismo centro penitenciario mayor libertad a las internas o también mediante la excarcelación temporal, reglamentada, vigilada y supervisada de las mismas.

Al estar integrados los Consejos Técnicos Interdisciplinarios por profesionales de diversas áreas, consideramos que el apoyo y orientación psicológica, el cambio de mentalidad y capacidad de adaptación a las nuevas circunstancias de vida, de manera correcta deben ser apoyadas por la mencionada excarcelación, la cual contribuirá a evitar

72.- Malo Camacho, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 243.

la crisis o shock emocional que involuntariamente ocasionaría la repentina liberación, sin la preparación adecuada.

En este sentido, consideramos importante también la preparación de familiares y personas allegadas a la interna a efecto de que conozcan la manera más adecuada de recibir a la que sería liberada, para de esta manera lograr su aceptación y reinserción en la vida social y productiva.

5.4.- EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En este apartado cabe hacer la aclaración de que los centros penitenciarios se rigen en cuanto a su organización y funcionamiento por reglas de carácter general, esto es, no existe una normatividad distinta en cada uno de ellos, que no sea la relativa a la naturaleza de los internos que han de albergar, esto es, sentenciados o procesados, hombres o mujeres. Así tenemos que en teoría no existe un centro penitenciario en donde se otorguen privilegios o canongías o donde se impongan obligaciones mayores o malos tratos a los internos o internas.

Así tenemos, que en primer lugar como reglamento específico para los centros penitenciarios, existe el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, creado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 11 de Enero de 1990, mismo que abrogó el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 24 de agosto de 1979, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opusieran al nuevo reglamento.

No obstante lo anterior, el artículo 6 del citado reglamento prevé la existencia y creación de manuales de organización para el funcionamiento de los reclusorios, siendo el texto de dicho artículo el siguiente: "El jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico y de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos.

Así mismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo,

médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes". 73

De acuerdo al precepto anterior, confirmamos que la reglamentación en cuanto al régimen interior de los reclusorios se rige por disposiciones generales y no para cada uno en particular, siendo en este caso el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien debe expedirlos.

Ahora bien, ya vimos que en cuanto a su expedición corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal el realizarlo, pero en cuanto a su aplicación, esto es, por lo que hace a la determinación de en qué casos en particular procede aplicarlo y cuáles resultan ser las disposiciones aplicables, esto corresponde a los Directores de los centros penitenciarios, como lo refiere el artículo 137 del citado ordenamiento, al señalar lo siguiente: "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer mas restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.

73.- Reglamento citado, Págs. 4 y 5.

El manual correspondiente, determinará las medidas generales de custodia a fin de que se conserve el orden y se garantice la seguridad en los establecimientos. El Director de cada reclusorio con base en dicho manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso". 74

De acuerdo a las consideraciones anteriores, apreciamos que los manuales que se aluden deben tener una dualidad de funciones y finalidades, esto es, por un lado deben regir lo referente a la organización, instalaciones, presupuesto y administración de los centros penitenciarios y por otro deben determinar la forma como deben aplicarse sus disposiciones a los internos, familiares y visitantes.

Es necesario mencionar que el nacimiento o creación de dichos manuales, no fue a la par con el reglamento que prevé su creación, pues de acuerdo al artículo quinto transitorio del multicitado reglamento, se concedió UN AÑO contado a partir de su entrada en vigor al Departamento del Distrito Federal, para que por conducto de la Dirección General de Reclusorios, los expidiera. Si bien es cierto que cuestiones tan importantes y relevantes no pueden ser creadas de manera improvisada, no

74.- Reglamento citado. Págs. 49 y 50.

menos cierto es que dejar durante ese lapso de tiempo sin normar las mismas es igualmente riesgoso o indebido.

Por otra parte, consideramos que los manuales deben ser susceptibles de ser modificados o adecuados tantas y cuantas veces se considere necesario y lo dicten las circunstancias o la creación de nuevos sistemas o procedimientos carcelarios y administrativos.

5.5.- ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA.

Como hemos venido manifestando, un aspecto muy importante de la readaptación y de la reinserción social, es la asistencia que adecuadamente se brinde a la persona susceptible de ser liberada, aún antes de serlo, esto es, desde su estancia en prisión y próxima salida.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, previene el fomento de las relaciones de los internos con las personas del exterior, señalando en lo conducente: "En el curso del tratamiento se fomentará el

establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.

Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior . . . ". 75

A simple vista, tal disposición puede parecer escueta o insuficiente, mas es necesario recordar que la Ley en comento solo contiene las NORMAS MINIMAS, esto es, lo menos a que puede aspirar o tiene derecho la persona privada de la libertad, correspondiéndole a otra clase de ordenamientos como reglamentos, manuales, circulares o instructivos la ampliación de tales disposiciones. No obstante no podemos dejar de manifestar la importancia que tiene la reglamentación de la ayuda a los internos, antes de ser excarcelados.

Por su parte el Jurista García Ramírez, ha señalado al respecto: "... el liberado es como un niño social al que hay que enseñarle de

75.- Ley Citada. Página 79.

nueva cuenta. cómo es la comunidad de afuera. En este caso la prelibertad sirve de andadera. Por esta razón, una salida intempestiva y sin preparación provocará a pesar de la readaptación social, nuevos tropiezos en el penado que se libera y que desembocan en la reincidencia delictiva". 76

Verdaderamente este concepto realza la importancia de la ayuda antes y después de la liberación, pues en concepto del mencionado jurista, sin dicha asistencia casi se puede asegurar la reincidencia.

Por nuestra parte consideramos que los programas de asistencia deben adecuarse a cada caso en particular y no utilizar esquemas o medidas estándar, para tal efecto pensamos que debe concurrir la ayuda de trabajadores sociales y psicólogos que logren la confianza y convicción tanto de la futura liberada, como de su familia.

Efectivamente, los trabajadores sociales deberán hacerse llegar datos por la interna o su familia acerca de su integración o desintegración, así como su estrato social y económico. Por su parte el psicólogo deberá conocer los probables problemas de conducta social y

76.- García Ramírez, Sergio. Citado por Sánchez Galindo, Antonio. Ob. Cit. Pág. 43.

familiar, próximos y pasados, aún desde la infancia a efecto de orientarlos a ambos y despertar o en su caso reforzar los lazos afectivos y sentimentales, así como erradicar los sentimientos negativos y criminógenos.

Para lograr tales objetivos debe lograrse la confianza de la familia y de la interna, así como la convicción de los mismos de que se pretende lo mejor para ellos.

Conjuntados todos los aspectos anteriores, pensamos que debe hacerse como "un traje a la medida" el programa individualizado de ayuda al futuro liberado, dentro y fuera del recinto penitenciario.

5.6.- PATRONATOS PARA REOS LIBERADOS.

Como habíamos mencionado al inicio del presente capítulo, es precisamente la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la que en el capítulo IV, artículo 15, la que prevé la creación y existencia no solo de los Patronatos para Reos Liberados sino además de la Sociedad de patronatos para liberados, creada y

controlada por la Dirección General de Servicios Coordinados de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, como mencionamos a la fecha se ha promovido y se ha tratado de que en todas las entidades federativas sea creado el citado patronato, pero los resultados no han sido todo lo alagadores que pudiera desearse. En este sentido, nos permitiremos reproducir algunos aspectos importantes de los antecedentes jurídicos de dichos patronatos: "En el Código Penal de 1871, conocido como "DE MARTINEZ DE CASTRO", quedó asentado el reconocimiento de una junta de vigilancia de cárceles cuyas obligaciones eran visitar las prisiones, recibir las quejas de los presos y, sobre todo, ayudarlos cuando salieran en libertad y entregarles su fondo de reserva.

A partir de 1930, funcionaron en el Distrito Federal y en las ciudades de Toluca y Puebla los primeros patronatos; en 1934 se expide el Reglamento del Patronato para Reos Liberados, abrogado en 1963 por un nuevo reglamento.

En 1982 se expide el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, instrumento jurídico donde priva la idea asistencial, ordenamiento normativo que fue abrogado a

su vez en 1988 por el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, que entre sus avances legislativos sociales está el reconocer el empleo como medio fundamental de reincidencia". 77

De acuerdo a lo antes apuntados, apreciamos que desde hace más de cien años la legislación punitiva se ocupaba no solo de ser un catálogo de penas y medidas de seguridad, sino además de tratar de reglamentar la ayuda a los excarcelados. Si tomamos en cuenta la accidentada etapa por la que atravesaban entonces las Instituciones Públicas, debido a las guerras de intervención por parte de los franceses y norteamericanos y los propios conflictos nacionales, como la existencia de gobiernos liberales y conservadores, es de resaltar la importancia que tiene que en esas condiciones se pensara en la ayuda de tal naturaleza.

Es claro que la ayuda que entonces se brindaba, en 1871, era sino totalmente si en grán medida de carácter económica. Estas limitaciones como hemos apreciado se han ido logrando superar. Al haber sido prevista la citada ayuda en la legislación punitiva, es claro que su reglamentación no era ni amplia, ni las más adecuada por lo que se optó.

77.- Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, Diario Oficial citado. Pág. 25.

más adelante, por crear una reglamentación específica, que pudiera ser modificada, acondicionada y adecuada conforme las circunstancias y las necesidades lo requirieran.

No obstante esa constante lucha por mejorar las instituciones, la falta de conciencia apoyada en las propias legislaturas locales, han impedido el adecuado desarrollo de los citados patronatos, así tenemos que el Programa de Readaptación Social 1995-2000, respecto a la realidad de los mismos señala: "De los 31 Estados de la República y el distrito Federal, sólo 19 de ellos tienen constituidos jurídicamente sus patronatos; y el patronato de reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal tiene convenios de colaboración interinstitucional con 19 entidades, las cuales no coinciden en todos los casos con los Estados que han protocolizado la situación de sus patronatos de auxilio post-liberacional.

Actualmente en el país funcionan 11 patronatos en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

El trabajo de los patronatos enfrenta diversas y variadas circunstancias que limitan la efectividad de las acciones como son, entre otras, insuficiente representatividad de los sectores social y privado; limitada

cobertura de sus programas con la planta productiva; resistencia social y deterioro del núcleo familiar.

Los patronatos de auxilio post-liberacional orientan sus esfuerzos a crear una conciencia social sobre la importancia de emplear en actividades productivas a los liberados y externados, y apoyar su adecuada reincorporación social. Los resultados son insuficientes debido al escaso crecimiento de la planta laboral y a la falta de solidaridad de la comunidad, para recibir a los adultos y jóvenes, ya que no existen patronatos para reincorporación social en veinte entidades federativas del país". 78

En virtud de que el propio programa ya mencionado detalla las deficiencias y problemas a que se enfrenta la política de ayuda a liberados, consideramos que debe hacerse excepciones y salvedades a los principios generales del Federalismo en México y al ser de interés social y general dicha ayuda implantar normas de carácter obligatorio y coercitivo, a efecto de que sea una realidad la creación y constitución de los patronatos en todas las entidades federativas y en todos los lugares en donde existan centros penitenciarios y de reclusión.

78.- Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Diario Oficial citado. Págs. 25 y 26.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Debe procurarse un trato humano, digno y adecuado a las internas en un centro femenino de readaptación social, cuando se encuentren en estado de gravidez, pero debe tenerse cuidado de no fomentar con ésto la práctica de embarazarse después de ingresar a dicho centro. Lo anterior en beneficio del nuevo ser, quien por ningún concepto debe ser condenado por su propia progenitora a nacer en presidio.

En este contexto de ideas, deben realizarse profundos y completísimos estudios de personalidad a las internas, a efecto de conocer los sentimientos negativos inconscientes, heredados de los genes de sus padres, mismos que aún sin quererlo conscientemente se reflejan en la conducta externa de la interna. Lo anterior a efecto de que supere la etapa delictiva de su personalidad y pase a la más adecuada y consiente, es decir, el yo adulto.

SEGUNDA: Al ser el Derecho a la salud una Garantía Constitucional, se deben ampliar los servicios médicos en los centros femeniles de readaptación social, dotándolos con mejores instalaciones higiénicas y con instrumental suficiente, así como con personal altamente calificado y también suficiente, pues de nada sirven buenas instalaciones si no hay quien las atienda

o, a la inversa, de nada sirve basto personal y muy capaz, si no se cuenta con buenas instalaciones.

Por otra parte, debe ampliarse e intensificarse la educación sexual en las internas, inclusive implementando como obligatoria la colocación de dispositivos intrauterinos como medio de control natal en las internas, mientras lo sean, en edad reproductiva.

TERCERA: Se debe cumplir estrictamente con el mandato Constitucional de mantener separados a sentenciados y procesado, así como a las mujeres de los hombres, para lo cual es necesario no solo crear el tercer Reclusorio Preventivo Femenil, sino además tratar de que los mismos dejen de ser anexos de los Reclusorios Preventivos Varoniles, pues se ha visto que con el paso del tiempo sus espacios se van reduciendo y, en contra partida, los riesgos de las internas se amplían.

CUARTA: Deben observarse escrupulosamente las reglas para la elección del personal penitenciario. Su capacitación debe extenderse no solo al personal de baja jerarquía, sino inclusive a los altos directivos, quienes no deberían ser elegidos por corrientes ideológicas.

partidismo o identificación y simpatía con los funcionarios encargados de designarlos.

En este orden de ideas, a efecto de hacer realidad y cumplir debidamente con los programas de readaptación social, debe fortalecerse la figura de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en donde existen y promover la creación de los mismos en los lugares en donde no han sido debidamente formados o no funcionan.

QUINTA: *Deben efectuarse campañas de concientización en la población, a efecto de erradicar los arraigados principios o conceptos de rechazo hacia ex-internas o liberadas, así como promover su aceptación y, en su caso, su ocupación o contratación.*

Se debe concientizar de que en prisión, ni están todos los que son, ni son todos los que están. Así mismo, debe atenderse a las excarceladas en todos los aspectos a efecto de lograr su reincursión social, no debiendo limitarse a proporcionarle los medios idóneos, sino además proporcionarle apoyo emocional y psicológico, a efecto de erradicar sentimientos distorsionados, como resentimiento social o, por el contrario, aprecio e identificación a la vida en prisión.

◆ **BIBLIOGRAFIA.**

- ◆ **ARENAL, Concepción.** *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación, segundo ejemplar, Tomo II, México 1973.*
- ◆ **CARRANCA Y RIVAS, Raúl.** *Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México 1982.*
- ◆ **CODON, José María y LOPEZ SAIZ, Ignacio.** *Psiquiatría Jurídica Penal y Civil. Tomo I. Ediciones Aldecoa, S.A., tercera edición 1968.*
- ◆ **COLIN SANCHEZ, Guillermo.** *Así habla la delincuencia. Editorial Porrúa, México 1987.*
- ◆ **COLIN SANCHEZ, Guillermo.** *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, México 1981.*
- ◆ **CUEVAS SOSA, Jaime e Irma GARCIA DE CUEVAS.** *Derecho Penitenciario, Editorial Jus, 1977. México, primera edición.*

- *Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo I, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1988.*
- *FAJARDO ORTIZ, Guillermo. Teoría y Práctica de la administración de la atención médica y de hospitales. La Prensa Médica Mexicana, Segunda Edición 1979.*
- *Fundamentos de Derecho. Parte I, Introducción y Civil. Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y Administración, A.C., ediciones contables y administrativas, México 1989.*
- *GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1973.*
- *GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional comparado. Revista de Occidente, Madrid 1950.*
- *GARCIA RAMIREZ, Sergio. El final de Lecumberri, Editorial Porrúa, México 1979.*
- *GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Cárdenas editores. México 1978.*

- ◆ *GARCIA RAMIREZ, Sergio. Represiones y tratamiento penitenciario a criminales. Editorial Logos. S.A., 1962.*

- ◆ *GARMABELLA, José Ramón. Alfonso Quiroz Cuarón, sus mejores casos de Criminología. Editorial Diana, México 1981.*

- ◆ *GARCIA, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México 1983.*

- ◆ *GOLDSTEIN, R. Diccionario de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina 1962.*

- ◆ *GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. México 1974.*

- ◆ *GIESE, H. y WILLY, A. El hombre, el sexo y la sociedad. Traducción de Diego A. DE SANTILLAN. Editorial Cajica, Puebla, México. 1958.*

- ◆ *GUNTHER, Kolser. Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos. Traducción de la segunda edición Alemana por José BESLOCH ZIMMERMAN. Editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1978.*

- *HERNANDEZ LOPEZ, Aarón. Manual de Procedimientos Penales. Etapas procedimentales (fuero común). Editorial Pac. México 1984.*
- *MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie manuales de enseñanza. Volumen IV. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Ciencias Penales.*
- *MALO CAMACHO, Gustavo. Métodos para la aplicación práctica de las normas mínimas para la readaptación de sentenciados. Talleres Litomultipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de la Secretaría de Educación Pública. México 1973.*
- *MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, primera edición, México 1984. Cárdenas Editor y Distribuidor.*
- *Mexi-Voz. Diccionario enciclopédico universal, Tomo I. Editorial Marín, S.A. de C.V., México 1989.*
- *MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México. librería Carlos Cesarman, S.A., 1984.*

- ◆ *NEUMAN IRUZUM, Elías y Víctor J. La Sociedad Carcelaria. Buenos Aires. 1968. Ediciones de Palma.*
- ◆ *QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1980.*
- ◆ *RAMIREZ, Carolina. Trabajo social y las relaciones sociales del interno, memorias del primer congreso mexicano de trabajo social criminológico y penitenciario. México 1984.*
- ◆ *SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tercera edición actualizada y aumentada por Juan Jesús, MORA MORA. México 1990.*
- ◆ *SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991. Primera edición.*
- ◆ *LEGISLACION CONSULTADA.*
- ◆ *Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista. México 1996.*

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décima quinta edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A., México 1994.*
- *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 19 de Mayo de 1971.*
- *Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación social del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social, México 1990.*

PUBLICACIONES CONSULTADAS.

- *Criminología. Revista temática. Dirección de Gobernación. Departamento de Readaptación Social. Gobierno del Estado Libre y soberano de México. Año XVI, Toluca, México. 17 de Mayo de 1978.*

OTRAS PUBLICACIONES.

- *Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación (segunda sección). México. 19 de Julio de 1996.*

